

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

136° PERÍODO LEGISLATIVO

23 de junio de 2015

REUNIÓN Nro. 11 – 9ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián

SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio

Diputados ausentes

ALBORNOZ, Juan José
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
MONJO, María Claudia
ROMERO, Rosario Margarita
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VITTULO, Hernán Darío
Diputada ausente c/aviso
RODRÍGUEZ, María Felicitas

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencia
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 9.659. (Expte. Adm. Nro. 756)
- Proyecto de ley. Crear la aldea productiva “La Florida”, en la Colonia Oficial Nro. 1, departamento Federación. (Expte. Adm. Nro. 760)

III – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir el dominio de un inmueble con destino a la construcción de viviendas en el marco del Programa Federal de Viviendas y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales, ubicado en la Junta de Gobierno “La Verbena”, departamento Feliciano. (Expte. Nro. 20.877)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la donación de dos inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, con destino a la construcción de un centro provincial de atención y recuperación de adicciones. (Expte. Nro. 20.878). Moción de sobre tablas (10). Consideración (13). Sancionado (14)

- 8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de declaración. Diputado Monge. Declarar de interés el festival de jineteada y folclore por las escuelas de Las Cuevas, a llevarse a cabo en la localidad de Las Cuevas, departamento Diamante. (Expte. Nro. 20.869). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

V – Proyecto de ley. Diputado Monge, diputadas Angerosa y Stratta. Disponer que los alumnos del nivel primario asistan a los parques nacionales y participen de visitas guiadas y clases alusivas a la educación ambiental. (Expte. Nro. 20.870)

VI – Proyecto de declaración. Diputado Alborno. Declarar de interés legislativo el “III Congreso de Experiencias Cooperativas y Mutuales Escolares”, a realizarse en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 20.871). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

VII – Proyecto de ley. Diputados Ullúa, Federik y Rubio. Disponer la obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta de comidas, donde haya atención al público, de tener a disposición de los clientes una carta de menú en sistema Braille. (Expte. Nro. 20.872)

VIII – Proyecto de declaración. Diputados Rubio, Sosa y Ullúa. Declarar de interés legislativo la feria de ciencias, arte y tecnología a llevarse a cabo en la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 20.873). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

IX – Pedido de informes. Diputados Monge, Sosa, Rubio y diputada Rodríguez. Sobre la construcción del Centro de Convenciones del Bicentenario de Paraná. (Expte. Nro. 20.874)

X – Proyecto de declaración. Diputado Mendoza. Declarar de interés a la “Media Maratón y Caminata Sidecreer”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 20.876). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XI – Proyecto de ley. Diputado Monge. Modificar la Ley Nro. 5.654 -Reglamento General de la Policía-, referido al ascenso, capacitación, equipamiento y asociación del personal policial. (Expte. Nro. 20.879)

XII – Proyecto de ley. Diputado Mendoza. Crear la Comisión Permanente de Estudio para la Reforma del Mapa Judicial de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.880)

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Instar a la Dirección Nacional de Vialidad y a la Dirección Provincial de Vialidad a que proyecten la comunicación vial entre la Autovía Ruta 18, la Ruta 12 y la obra Autovía Acceso Norte a Paraná, teniendo en cuenta la opinión de las

comunidades que afectaría. (Expte. Nro. 20.881). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputado Albornoz. Declarar de interés legislativo la “Enciclopedia de la Cultura Alimentaria Entrerriana”, realizada por integrantes de la Cooperativa de Trabajo Sabores Entrerriano Limitada. (Expte. Nro. 20.882). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

- Proyecto de ley. Diputado Allende. Declarar en todo el territorio provincial el día 27 de junio de cada año como el “Día del Trabajador del Estado”. (Expte. Nro. 20.883). Moción de sobre tablas (11). Consideración (15). Aprobado (16)

19.- Orden del Día Nro. 22. Instalación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas e infraestructuras relacionadas. Regulación. (Expte. Nro. 20.752). Consideración. Aprobado (20)

21.- Orden del Día Nro. 23. Inmueble en la ciudad de Federal. Donación. (Expte. Nro. 20.775). Consideración. Sancionado (22)

23.- Orden del Día Nro. 24. Juzgado de Familia y Civil de Niños y Adolescentes en Gualaguaychú. Creación. (Expte. Nro. 20.110). Consideración. Sancionado (24)

25.- Orden del Día Nro. 25. Promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas. Implementación. (Exptes. Nros. 20.328-20.574-20.593). Consideración. Aprobado (26)

–En Paraná, a 23 de junio de 2015, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.10 dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Alizegui, Allende, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Lara, Mendoza, Monge, Navarro, Pross, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vázquez, Viale y Viano.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 26 señores diputados, queda abierta la 9ª sesión de ordinaria del 136º Período Legislativo.

**3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA**

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia de la diputada Felicitas Rodríguez a esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma nota, señor diputado.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Antonio Julián Rubio a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Fuad Amado Miguel Sosa a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Hoy nos visitan profesores y alumnos de la Escuela Nro. 13 "Ricardo López Jordán" de la ciudad de Paraná. ¡Bienvenidos a la Cámara de Diputados!

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 1ª sesión especial del 136º Período Legislativo, celebrada 16 de junio del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Allende) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 7ª sesión ordinaria del 136º Período Legislativo, celebrada el 26 de mayo del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- La Secretaría de Coordinación de Gabinete remite Decreto Nro. 1.580 Gob, del 27/05/2015, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2015, de la Jurisdicción 10-Gobernación-Unidad Ejecutora: Secretaría de Ambiente, por \$5.000.000 (Aporte proveniente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, para ser destinado al monitoreo de control ambiental, en el marco del Convenio de Fortalecimiento de Capacidades en Control Ambiental). (Expte. Adm. Nro. 700)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite cuenta general del ejercicio correspondiente al año 2014, según Artículo 122 inciso 13) de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 725)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.:10.367, por la que se ratifica la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 10.122, la que declara con ese carácter y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el departamento Gualaguaychú, ejido Larroque, distrito Pehuajo al Sur, distrito Pehuajo al Norte y ejido Urdinarrain, afectados por la obra "Ruta Provincial Nro. 51-Tramo: Larroque-Urdinarrain"; 10.368, por la que se autoriza al

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a favor del Obispado de Concordia, un inmueble de su propiedad con destino a la construcción de un salón de usos múltiples y una capilla; 10.369, por la que se crea un juzgado de paz de tercera categoría en la circunscripción judicial de Entre Ríos, con asiento en la ciudad de Ubajay, departamento Colón; 10.370, por la que se modifica el Artículo 9º inciso c) de la Ley Nro. 8.347; 10.371, por la que se crea un juzgado de paz de tercera categoría en la circunscripción judicial de Entre Ríos, con asiento en la ciudad de Oro Verde, departamento Paraná; 10.372, por la que se implementa en forma obligatoria el estudio de oximetría de pulso en todos los niños recién nacidos en Entre Ríos; 10.373, por la que se instituye un régimen de apoyo a instituciones deportivas de Entre Ríos que participen en competencias de alcance nacional en las disciplinas fútbol, básquetbol, voleibol, ciclismo y atletismo, 10.374, por la que se crean ochenta y cuatro cargos en el ámbito de la Jurisdicción 02, Poder Judicial de Entre Ríos; y 10.375, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar un préstamo (aporte reintegrable) por hasta \$20.000.000,00 a la empresa Citrícola Ayuí SA. (Expte. Adm. Nro. 731)

- El Poder Ejecutivo remite para proyecto de ley por el que se desafecta como reserva fiscal el inmueble de propiedad del Superior Gobierno de Entre Ríos, ubicado en el departamento Paraná, distrito Sauce, centro rural de población Aldea María Luisa, con destino a la construcción de seis viviendas sociales mediante el "Programa Federal de Viviendas y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales", en cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 744)

- El Municipio de Ibicuy remite planillas de estado de ejecución del cálculo de recursos y presupuesto de gastos, Ejercicio 2014. (Expte. Adm. Nro. 764)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.376 por la que se modifica la Ley Nro. 9.659. (Expte. Adm. Nro. 765)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 20.877)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir el dominio de dos (2) hectáreas del inmueble propiedad de la Dirección General de la Enseñanza Pública -hoy Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos- con destino a la construcción de viviendas en el marco del Programa Federal de Viviendas y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales, el que según Partida Nro. 100855/6 se ubica en el departamento Feliciano, distrito Feliciano, Junta de Gobierno "La Verbena", con una superficie de 05 ha, 06 a, 22 ca, inscripto en el Registro Público de La Paz el 13-12-1921, Inscripción Nro. 86, Libro III, Folio 75º, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Inés Lobato de Zampedri,

Este: Inés Lobato de Zampedri,

Sur: Daniel Acevedo; y

Oeste: Camino Vecinal.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la transferencia del dominio.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de junio de 2015.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.878)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Concordia, departamento homónimo, de dos lotes ubicados en boulevard Yuquerí en la zona noroeste de esa ciudad.

Lote I: a nombre de Municipalidad de Concordia, con una superficie de 8.122 m², Plano de Mensura Nro. 74.572, Partida Municipal Nro. 71.931, Partida Provincial Nro. 163.027, inscripto en el Registro de la Propiedad según Matrícula Nro. 140.454, cuyos límites y linderos son los siguientes:

Norte: 81,22 m, lindando con calle Nogueira.

Este: 100,00 m, lindando con boulevard Yuquerí.

Sur: 81,22 m, lindando con Municipalidad de Concordia.

Oeste: 100,00 m, lindando con Aguapatito SA.

Lote II: a nombre de Aguapatito SA adquirido por la Municipalidad de Concordia, a través del Decreto Nro. 1.399/14 de fecha 04/11/14, con una superficie de 11.878 m², Plano de Mensura Nro. 4.315, Partida Municipal Nro. 49.712, Partida Provincial Nro. 60.391, inscripto en el Registro de la Propiedad según Matrícula Nro. 108.833, cuyos límites y linderos son los siguientes:

Norte: 117,78 m, lindando con calle Nogueira.

Este: 100,00 m, lindando con Municipalidad de Concordia.

Sur: 118,78 m, lindando con Aguapatito SA.

Oeste: 100,00m, lindando con Aguapatito SA.

ARTÍCULO 2º.- La presente donación será con cargo de ser destinado el inmueble para la construcción de un centro provincial de atención y recuperación de adicciones.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de junio de 2015.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

8**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 20.869, 20.871, 20.873 y 20.876, y el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 20.881; que se comunique el pedido de informes identificado con el número de expediente 20.874, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.869)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la IX edición del festival de jineteada y folklore por las escuelas de Las Cuevas, organizado por la agrupación tradicionalista “Eulogio Acosta” a llevarse a cabo el día 12 de julio de 2015 en la localidad de Las Cuevas, departamento Diamante.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 12 de julio de 2015 tendrá lugar en la localidad de Las Cuevas, departamento Diamante, la IX edición del festival de jineteada y folklore por las escuelas de “Las Cuevas”, organizado por la agrupación tradicionalista “Eulogio Acosta”, un acontecimiento cultural que reúne a numeroso público amante de nuestras costumbres.

El encuentro de referencia que se desarrolla anualmente en el campo de jineteada “Eulogio Acosta”, brinda, además de la jineteada en sí, espectáculos de música folklórica, bailes, comida criollas, etcétera, congregando a un importante número de personas de la zona.

Esta será la novena vez que se llevará a cabo este festival cuyas utilidades son destinadas íntegramente a las asociaciones cooperadoras de las cuatro escuelas existentes en la localidad de Las Cuevas.

Así las cosas, Honorable Cámara, creemos corresponde adherir a este evento de la cultura popular organizado por vecinos de Las Cuevas imbuidos de participación y solidaridad, razón por la cual impetramos de los señores diputados la aprobación de la presente inactiva.

Jorge D. Monge

V
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.870)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Los establecimientos integrantes del sistema educativo provincial del nivel de educación primaria, dispondrán que sus alumnos, al menos una vez durante la permanencia en este nivel, asistan a algunos de los parques nacionales existentes en la provincia de Entre Ríos y participen de visitas guiadas y clases alusivas a la educación ambiental en dichas reservas naturales.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – ANGEROSA – STRATTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución provincial ha establecido claramente una manda en los Artículos 84 y 260 y en relación a la educación ambiental. En esa inteligencia la Ley 9.890 plasma las normas referentes al sistema educativo provincial recogiendo en varios artículos aquella manda del texto magno entrerriano.

Los lineamientos curriculares de todos los niveles deben integrar de manera transversal -entre otras cuestiones- la educación ambiental (Artículo 11). Los fines y objetivos de la educación entrerriana deben contemplar la contribución a la formación integral de las personas (Artículo 13, inciso A) y el desarrollo de aptitudes, capacidades y competencias formativas, humanísticas, expresivas y creativas teniendo en cuenta también la educación ambiental (Artículo 13, inciso B). La estructura única en todo el territorio del sistema educativo provincial, debe contar con las siguientes características: desarrollar una conciencia ambiental comprometida y crítica que propenda en beneficio de las generaciones presentes y futuras (Artículo 19, inciso C); formar en valores de respeto al equilibrio ecológico (Artículo 19, inciso E). En lo tocante a la educación primaria, la Ley 9.890 establece entre sus objetivos: propiciar el conocimiento y la valoración reflexiva del patrimonio natural local, regional y nacional (Artículo 30, inciso D).

Así las cosas, en ese marco es que proponemos la sanción de la presente iniciativa tendiente a establecer obligatoriamente la concurrencia de los alumnos durante el trascurso de los años de la educación primaria, a alguno de los parques nacionales con que cuenta Entre Ríos a los fines de que participen de visitas guiadas y clases alusivas a educación ambiental.

El Congreso sobre Educación y Capacitación Ambiental de UNESCO-PNUMA (1987) sostuvo que "la educación ambiental debería en forma simultánea desarrollar una toma de conciencia, transmitir información, enseñar conocimiento, desarrollar hábitos y habilidades, promover valores, suministrar criterios y estándares y presentar pautas para la solución de problemas y la toma de decisiones. Ella, por lo tanto, apunta tanto al cambio cognitivo como a la modificación de la conducta afectiva. Esta última necesita de las actividades de clases y en el terreno. Este es un proceso participativo, orientado a la acción y basado en un proyecto que lleva a la autoestima, a las actitudes positivas y al compromiso personal para la protección ambiental. Además el proceso debe ser implementado a través de un enfoque interdisciplinario" con un enfoque que "se relaciona con muchos aspectos de la geografía y las ciencias naturales, debería conducir a la participación en actividades prácticas de la educación ambiental que se orienten hacia una solución de los problemas que enfrenta el medio ambiente global."

La visita de los niños al Parque Nacional El Palmar o al Parque Nacional Pre Delta constituirá, sin hesitación alguna, una actividad de importancia en la valoración del estado natural y los beneficios de la conservación del ambiente provincial. Conocer mejor la biodiversidad del territorio y sus recursos faunísticos y vegetales procurando que adquieran conocimientos sobre su entorno, profundicen actitudes de respeto hacia el medio ambiente, mayor conciencia ambiental, conocimiento ecológico y responsabilidades éticas para el uso racional de los recursos en pos de lograr un desarrollo adecuado y sustentable.

Señor Presidente, la educación es una formidable herramienta de transformación para las sociedades. Hay países, como un caso en centroamérica, que luego de haber sufrido una catástrofe natural que afectó grandemente la cantidad de árboles en su territorio, impuso a los alumnos, entre los requisitos para poder graduarse en los colegios, participar de una actividad de plantación de especies arbóreas. Aquí, en nuestra Entre Ríos -con dos parques nacionales, ubicados en cada una de sus costas- propiciamos que todos los alumnos del nivel primario, antes de concluir el mismo, participen de visitas guiadas y clases alusivas a la educación ambiental brindadas por el personal calificado que existe en ambas reservas naturales.

Con estos argumentos y los que estamos dispuestos a verter en oportunidad de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de los señores diputados la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge – Leticia M. Angerosa – María L. Stratta.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

VI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.871)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial el “III Congreso de Experiencias Cooperativas y Mutuales Escolares”, a realizarse el día 03 de julio de 2015, en la ciudad de Concordia.

Dicho congreso tiene como objetivo el intercambio de experiencias entre cooperativas y mutuales escolares, contribuyendo de tal manera a una mejor calidad educativa, otorgándole operatividad a lo prescripto por los textos normativos Ley Nacional Nro. 20.337 y Ley Provincial Nro. 9.890.

ALBORNOZ

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.872)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase la obligatoriedad para todo restaurante, bar, café, confitería, rotisería, pub, casas de lunch y todo comercio destinado a la venta de comidas, donde haya atención al público, de tener a disposición de los clientes una carta de menú en sistema Braille.

ARTÍCULO 2º.- La carta de menú en sistema Braille será idéntica a la carta de menú común del comercio, conteniendo el nombre, denominación u descripción de los platos como así también de las bebidas que ofrezca el estableciendo, con sus respectivos precios.

ARTÍCULO 3º.- Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 1 el denominado "Menú del Día".

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

ULLÚA – FEDERIK – RUBIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las personas con disminución visual tienen que desenvolverse dentro de una sociedad que ha sido construida sobre un modelo que no ha contemplado las necesidades de estas personas.

El sistema Braille es un código de escritura en relieve, basado en la combinación de puntos distribuidos en dos columnas. Conforme a qué puntos se les aplique relieve y a cuales no, se obtiene como resultado los distintos caracteres numéricos y/o alfabéticos.

El presente proyecto tiende a permitir que en los lugares de acceso al público, las personas con capacidades visuales disminuidas, puedan tener acceso al conocimiento en su totalidad de los alimentos y bebidas ofrecidos para su venta en un comercio, sin que se sientan discriminadas.

Mediante la Ley 26.378, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina aprobaron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día 13 de diciembre de 2006. Esta convención, dispone en su Artículo 9º “Accesibilidad: 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.
2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida internet;
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”

Teniendo en cuenta la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la cual reafirma que dichas personas tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, emanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

En este sentido, es obligación del Estado provincial y función de ésta Honorable Cámara de Diputados adoptar las medidas apropiadas que tiendan a garantizar el acceso de las personas con deficiencias visuales al entorno físico, al desenvolvimiento en la vida en sociedad, a la información, comunicación, en igualdad de condiciones que las demás personas, permitiéndoles preservar sus derechos y garantías.

Sancionando esta ley, estaremos dando cumplimiento a una deuda importante mantenida con las personas que poseen deficiencias visuales, facilitando el desarrollo personal de cada uno en la sociedad, e igualándolos así a los demás.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto, con el fin de equiparar la calidad de vida de las personas con capacidades diferentes.

Pedro J. Ullúa – Agustín E. Federik – Antonio J. Rubio.

–A la Comisión de Legislación General.

VIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.873)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la feria de ciencias, arte y tecnología a llevarse a cabo los días 6 y 7 julio de 2015, en la Escuela de Educación Técnica Nro. 2 “Olegario Víctor Andrade” de la ciudad de Galeguay.

RUBIO – SOSA – ULLÚA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La feria de ciencias, arte y tecnología, es un evento educativo nacional que se desarrolla anualmente en la ciudad de Gualeguay.

Este evento educativo tiene como finalidad fomentar otras formas de educación, como así también otros mecanismos pedagógicos y didácticos, donde se encuentran representadas todas las áreas: ciencias sociales y naturales, educación tecnológica, arte, matemáticas, medio ambiente, producción, lengua, educación física y técnico profesional.

En sus diversas etapas en las que se van desarrollando los proyectos elaborados por estudiantes y docentes de todos los niveles del sistema educativo formal, como el nivel inicial, primario, secundario, terciario técnico y docente, adultos primario secundario y educación especial.

Todos los establecimientos educativos están aptos potencialmente para desarrollar trabajos de feria de ciencias, que comienza en la escuela, para luego pasar a una instancia departamental, siguiendo por una provincial y luego la última nacional.

En Gualeguay, esta actividad ha ido creciendo en calidad y cantidad de participación en todas las instancias, tanto que desde 2012, ha aumentado la cantidad de trabajos del departamento en las instancias superiores, con representación de escuelas de todos los contextos sociales y con diversidad de franjas etarias, lo cual lo hace el evento educativo más importante.

Es por ello que solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa.

IX**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 20.874)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se ha iniciado ya la construcción del Centro de Convenciones del Bicentenario de Paraná, para lo cual oportunamente la Provincia cedió terrenos de su dominio mediante la sanción de la Ley Nro. 10.240, informando en su caso el estado de avance de la misma.

Segundo: Si no se ha iniciado, fecha en se tiene previsto el inicio de los trabajos pertinentes.

Tercero: Erogaciones que ha insumido a la fecha al sector público provincial (Provincia e IPSE) el centro de convenciones proyectado, desagregados por destinatarios de los pagos.

Cuarto: Desagregado de erogaciones destinadas a la promoción y/o propaganda de la construcción del Centro de Convenciones del Bicentenario de Paraná.

Quinto: Si se encuentra aún vigente el plazo de 15 meses para la construcción del centro anunciado en el lugar de su proyectado emplazamiento y el monto del contrato con la Unión Transitoria de Empresas integrada por Cemyc SRL, Caballi SA y Szczech y Szczech.

Sexto: Si no es así, razones por las cuales el mencionado cartel no se ha quitado o modificado.

MONGE – SOSA – RUBIO – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

X
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.876)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés a la “Media Maratón y Caminata Sidecreer”, a realizarse el próximo 14 noviembre en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este año, el Sistema de Crédito de Entre Ríos organiza la sexta edición de la media maratón y caminata Sidecreer, en circuitos definidos de la ciudad de Paraná.

En su última edición, en el año 2014, convocó a alrededor de 2.500 participantes, no solo de Entre Ríos sino también de diversas provincias de nuestro país, e incluso atletas de otros países, logrando perfilarse como una de las competencias de mayor trascendencia de la zona.

Al igual que en sus dos últimas ediciones, la instancia deportiva se encuentra precedida durante dos días consecutivos de la “Expo Maratón”, que tiene lugar en la Sala Mayo del Puerto Nuevo y en la cual convergen los atletas y el público en general, pudiendo participar de conferencias gratuitas sobre variadas temáticas deportivas y de salud, dictadas por reconocidos profesionales y especialistas.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Cámara que me acompañe para la aprobación del proyecto respectivo.

Pablo N. Mendoza

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.879)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Reemplácese el inciso L) del Artículo 14º de la Ley 5.654 por el siguiente:

“El ascenso en la carrera policial por estricto orden de mérito, recibir capacitación permanente y equipamiento adecuados, asociarse libremente para la defensa de sus intereses y la convivencia familiar”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La sociedad actual, moderna, cada vez más plural en su composición y compleja en sus interrelaciones, necesita una policía también moderna y mejor preparada técnica, psicológica y humanamente, a la altura de los nuevos retos que se plantean.

Debemos propender a que la institución de seguridad esté cada vez más empapada de los valores que la nueva sociedad civil reclama y poseedora de un enfoque integral, para mejor servir al conjunto de la población y satisfacer las necesidades de ésta en materia de seguridad pública.

Harto trascendente resulta la capacitación constante del personal policial en todas las disciplinas propias de esta actividad y también en lo tocante a la formación integral. Derechos humanos, psicología, psicología social, sociología, antropología social, en suma ramas del

conocimiento cuyo aprendizaje le permitirán afrontar las situaciones complejas de la vida con mayor comprensión de las distintas diversidades.

En esa inteligencia, con el presente proyecto de ley propiciamos modificar el inciso L) del Artículo 14º del Reglamento General de Policía (Ley 5.654). Este artículo se refiere a los derechos esenciales para el personal policial en actividad y el inciso L) actualmente solo prescribe, lo siguiente: “Los ascensos que correspondieren, conforme al régimen previsto en la presente ley”. En efecto, pretendemos que este inciso establezca como derecho esencial del personal policial “el ascenso en la carrera policial por estricto orden de mérito, recibir capacitación permanente y equipamiento adecuados, asociarse libremente para la defensa de sus intereses y la convivencia familiar”.

Conscientes de las demandas sociales que requieren de una mejora del servicio público de seguridad, creemos, se hace preciso actualizar, modernizar y darle jerarquía legal a determinadas cuestiones que hacen al régimen de la Policía de la Provincia, institución responsable de garantizar la seguridad pública y el pacífico ejercicio de los derechos y libertades públicas y la protección de todas las personas y bienes.

En esa inteligencia, a nadie escapa que menudo también ocurre -o existe la posibilidad de ello-, respecto de situaciones que impactan sobre los intereses y derechos de los propios miembros de dichas fuerzas, toda vez que se dan episodios donde el mando no siempre es ejercido por “convicción” sino a través del “temor” o “miedo” a la sanción, al arresto, al traslado; acosos de diversas índoles, etcétera.

En el seno de la Convención Constituyente de 2008 presentamos un proyecto que pretendía modernizar el capítulo del Texto Magno entrerriano referido a la Policía. Lamentablemente la Convención no modificó ni consideró el tema policial. Allí proponíamos un texto que abarcaba toda la materia a la que refiere el texto de este proyecto, incluyendo el derecho a “asociarse para la defensa de sus intereses” (Expte. 1.094 del registro de la H. Convención Constituyente de 2008).

El derecho de asociación: Amén de lo expuesto debemos decir -sin duda alguna- que uno de los puntos más importantes del presente proyecto -cuya sanción se impetra- es el de reconocerle a los integrantes de la fuerza de seguridad de la Provincia el derecho “a asociarse libremente a las organizaciones para la defensa de sus intereses” y obviamente a separarse de las mismas y a constituir otras organizaciones.

Al respecto cabe destacar que dicho derecho se encuentra expresamente previsto por el Artículo 14 bis de la Constitución nacional, en cuanto, reconoce “el derecho de los trabajadores a una organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial”. “El dispositivo constitucional (Artículo 14 bis de la Constitución nacional) refiere a todo trabajador, sin exclusiones, y si bien el Convenio número 87 adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, referido a la libertad sindical y protección del derecho de sindicación, aprobado por la Argentina mediante la Ley 14.392 (Boletín Oficial 29/12/1959 - ADLA 1959 - A, 141) prevé “Artículo 9º - 1. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente convenio; 2. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 8 del Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la ratificación de este convenio por un miembro no deberá considerarse que menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía garantías prescritas por el presente convenio”, ninguna norma dictada por el Congreso de la Nación ha limitado o restringido el derecho constitucional relacionado, estableciendo hasta qué punto el derecho reconocido por el Artículo 14 bis a todo trabajador se aplicará a las fuerzas armadas y de la policía o fuerzas de seguridad en general” (autos: “Rearte Adriana Sandra y Otro c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba – Amparo”, Expediente 1321645/36).

El destacado integrante de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo doctor Capón Filas ha sostenido que “debe reconocerse a las FFAA y a las fuerzas de seguridad la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, pues cuando Argentina ratificó el Convenio 87 y el 98 de la OIT, ninguna ley fue sancionada excluyendo de la libertad sindical a las fuerzas armadas, a las fuerzas policiales y las de seguridad, y en la Ley 23.551 tampoco hubo disposición alguna que impida a los trabajadores sindicalizarse.” (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI, en Ministerio de Trabajo c/ Sindicato Único del Personal de Seguridad, de fecha 15/02/06, LL 2006-B, 591-DT 2006 (abril) 579”).

Del mismo modo, “debe tenerse en cuenta que los derechos sociales incorporados a la Constitución nacional en sus distintas reformas, entre los que se encuentran el derecho de todo trabajador a la sindicalización, son considerados derechos humanos básicos, tal como lo destacan, entre otros, Ackerman y Tosca al afirmar que “la inescindible relación entre los derechos humanos fundamentales y la libertad sindical, explicitada en buena medida en la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo del año 1970, y que diera lugar, además, a reiterados pronunciamientos de los órganos de control de la OIT, había sido anticipada ya en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyo Artículo 23º, en el párrafo 4º, afirmó que: Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses, texto éste que, a diferencia del Artículo 2º del Convenio Nro. 87, no contempla el derecho de sindicación de los empleadores, aun cuando no puede dejar de observarse que la amplitud de la referencia a toda persona no parece admitir exclusiones” (vid Ackerman – Tosca, Relaciones Colectivas de Trabajo, Rubinzal Culzoni Editores, 2007, t. 1, p.81). Estos autores también citan las previsiones del Artículo 8º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que prevé “Art. 8º. 1. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar: a). El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;... 2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado. 3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías...”; en similares términos, el Artículo 22º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a su vez, citan la afirmación de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones que expresó “La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, y posteriormente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, y el Pacto y Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, han consagrado derechos y libertades que son indispensables para el libre ejercicio de los derechos sindicales” (vid Ackerman – Tosca, obra citada p. 82vta./83). Asimismo, de los varios instrumentos internacionales del ámbito regional americano que citan, con postulados en igual sentido, caben destacar el Artículo 16º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”, ratificado por Ley 23.054 y el Artículo 8º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”, ratificado por Ley 24.658, siendo que todos estos instrumentos tienen jerarquía constitucional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución nacional (Artículo 75 inciso 22 CN), pero nunca pueden ser interpretados en desmedro de los derechos y garantías que ella prevé”.

Como los documentos de derechos humanos enumerados en la Constitución nacional Artículo 75, inciso 22, son superiores a las leyes, no se puede prescindir de ellos al abordar esta materia. Del mismo modo, la Declaración Sociolaboral del Mercosur, por emanar del Tratado de Asunción, es superior a las leyes (C.N., Artículo 75, inciso 24º). Tampoco puede soslayarse la declaración de la OT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, por ser una norma que obliga a todos los Estados Miembros de la OIT.

Referente a la sindicalización de las fuerzas armadas los Estados de Israel, Alemania y Estados Unidos lo autorizan. Otro tanto ocurre con las fuerzas policiales en Uruguay, Suecia, España, Bélgica. En dichos países, el servicio de la defensa y de la seguridad, en modo alguno se ve obstaculizado, resentido o suspendido por la actividad sindical.

“En Suecia existe una federación de policías que tiene un ordenamiento ajustado a los mismos principios democráticos que las demás federaciones laborales. Su reglamento interno se cumple y observa rigurosamente. Veamos algunas de sus disposiciones. El directorio se nombra anualmente por lo general en el mes de abril, sus directores pueden ser relegidos por una vez en forma continua y hasta tres veces en forma discontinua. El directorio se consagra a

defender los derechos del policía y supervisar las disposiciones internas en casos de reclamación de algunos de sus miembros en contra de una medida incorrecta o que comprobablemente afecte a sus miembros. O sea la asociación representa cualquier irregularidad que afecta al derecho, a la integridad o a la economía del policía profesional y es convocado en todos los niveles de planificación para el personal, el presupuesto, el escalafón de ascensos y de estudios. La presencia de sus dirigentes es de observación y en su caso de sugerir medidas alternativas cuando lo consideren necesario. La existencia de este organismo garantiza un tratamiento correcto en todos los aspectos que se relacionan con la vida del policía. Hay aspectos disciplinarios en que la Federación no puede intervenir" (Cfr. Fundamentos del voto del Dr. Capón Filas en autos: "Ministerio de Trabajo c/ Sindicato Único del Personal de Seguridad s/ Ley de Asoc. Sindicales", CNAT, sent. del 15/02/2006)

En Uruguay el Sindicato de Policías ha sido reconocido por el gobierno como interlocutor válido y se ha avanzado en la búsqueda de soluciones a diversos problemas. Los policías y especialistas favorables a la sindicalización, en cambio, alegan que en la medida que en la Argentina no existe una ley que prohíba de manera explícita la organización gremial de los miembros de las fuerzas de seguridad y militares, el gobierno debería autorizar la formación de esas asociaciones. "Desmilitarizar la organización policial y permitir la sindicalización, dando al policía derechos laborales y dignidad como persona. A través de la sindicalización se crea la conciencia policial. Pagarle mejor y mejorar las condiciones de trabajo" se ha afirmado acertadamente.

Obviamente que estamos en presencia de un servicio que no puede suspenderse, razón por la cual realizar un paro implicaría exponer a la sociedad a situaciones de total carencia de seguridad. Pensamos que hay otras vías para la protesta, sin caer en la huelga. No sin razón se ha dicho que "donde hay trabajadores organizados no hay problemas graves, porque hay un canal de diálogo formal".

Por otra parte, debemos dejar bien en claro que somos conscientes de que "todo lo referido a derecho colectivo del trabajo es materia de fondo, y en consecuencia, competencia del Congreso de la Nación, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 75 inciso 12º de la Constitución nacional. Así las cosas, ha sido el Congreso de la Nación quien ha sancionado la Ley 23.551 que conforma el régimen legal de las asociaciones sindicales, siendo su autoridad de aplicación el Ministerio de Trabajo de la Nación, cuerpo normativo que en ningún momento excluye de su ámbito de aplicación a las fuerzas armadas y de seguridad.

Dicho esto, creemos necesario que el derecho provincial recepte en el Reglamento General de Policía el derecho de los agentes policiales de "asociarse libremente para la defensa de sus intereses" aun cuando la sindicalización es materia delegada al Estado Federal y por ende, ninguna norma entrerriana puede autorizar el reconocimiento de un sindicato policial, no obstante, con la reforma que pretende introducir este proyecto, se evitarán las sanciones administrativas al personal policial que promueva, se asocie o integre una asociación profesional de policías o penitenciarios. La importancia de ello, de mínima, es que se erigiría un valladar para toda sanción o eventual reprimenda como consecuencia directa de la actividad asociativa en este terreno de los agentes, aunque seguramente no desterraría al principio, las sanciones encubiertas.

En suma, con la incorporación de este inciso en la Ley Nro. 5.654 el personal de la fuerza de seguridad de la Provincia podrá desplegar actos y conductas tendientes a su sindicalización, en tanto que tales actos o conductas no alteren el normal funcionamiento del servicio de seguridad que le es propio y en tanto no se aparten del orden jerárquico y la cadena de mandos vigentes, no incurrirá en faltas que conlleven sanciones.

Honorable Cámara, en este terreno, no hay duda alguna que la cuestión es más política que jurídica. Además, como todo el derecho, es evolutiva. Hace varias décadas, la idea de que las fuerzas armadas y las policías pudieran sindicalizarse era poco menos que herética. Hoy tenemos asociaciones profesionales de miembros de estas instituciones en un número creciente de países, sin que eso provoque escándalo alguno. El intrínquilis a resolver, no consiste en saber si en Argentina o en Entre Ríos los policías tienen derecho o no a la sindicalización sino que ello pasa por saber cuándo ese derecho les será reconocido.

Con tales razones y las que estamos dispuestos a expresar en ocasión de su tratamiento, impetramos la consideración favorable de la presente iniciativa legislativa por parte de nuestros colegas.

Jorge D. Monge

–A la Comisión de Legislación General.

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.880)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Comisión permanente de estudio para la reforma del mapa judicial

ARTÍCULO 1º.- Créase la Comisión Permanente de Estudio para la Reforma del Mapa Judicial de la Provincia de Entre Ríos, cuya misión será proponer las modificaciones que estime necesarias en el ordenamiento territorial del Poder Judicial, para hacer efectivo el postulado de igualitario acceso a la justicia y dar celeridad al funcionamiento de la administración de justicia. La Comisión Permanente deberá expedirse en particular sobre todas las propuestas legislativas referidas a la creación de departamentos u órganos judiciales y del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Permanente realizará el estudio integral del mapa judicial de la provincia, ponderando en su labor las características de cada fuero, así como las relaciones de población, superficie, densidad, litigiosidad, distancia desde la sede y condiciones del servicio, entre las que deberá tener presente el impacto de los avances tecnológicos y en general la disponibilidad de recursos, especialmente los relacionados con la infraestructura edilicia.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión de Estudio tendrá carácter permanente, y estará integrada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, quienes podrán encomendar aspectos de esta labor a representantes de ambos órganos; por un (1) representante del Ministerio de Justicia; tres (3) legisladores en representación de la Cámara de Senadores, debiendo contemplarse en su integración la participación de las minorías; tres (3) legisladores en representación de la Cámara de Diputados, debiendo contemplarse en su integración la participación de las minorías; dos (2) representantes del Consejo de la Magistratura de la Provincia y dos (2) representantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de su misión, la Comisión Permanente queda facultada para programar sus actividades y planes de trabajo, dictar su propio reglamento y requerir informes, así como adoptar medidas adecuadas a los fines de su creación.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión Permanente tendrá su sede en la ciudad de Paraná. Los miembros actuarán con carácter honorario.

ARTÍCULO 6º.- Se establecerá una oficina para la coordinación y apoyo permanente a la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión Permanente deberá expedirse dentro de los ciento veinte (120) días contados desde su constitución.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto de ley se crea la Comisión Permanente de Estudio para la Reforma del Mapa Judicial de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de analizar y proponer modificaciones en la organización y distribución territorial del Poder Judicial, y procurar el eficaz e igualitario acceso a la justicia.

El proyecto ha tomado como base una ley ya existente en la Provincia de Buenos Aires que fuera impulsada por el actual gobernador Daniel Scioli al formalizar una reforma integral de la justicia bonaerense.

La Comisión tendrá un carácter estable y permanente. “Será una instancia consultiva, plural y de apoyo institucional que se constituye a raíz del funcionamiento de la Comisión del Mapa Judicial, potencia la efectividad de su labor, si la evaluación sistemática de la

organización y distribución territorial de los tribunales judiciales en la Provincia tiene continuidad en el tiempo.”

Considerando los proyectos ingresados solicitando creaciones de juzgados, los que han sido tratados en comisión y han obtenido dictamen favorable para luego transformarse en ley, entendemos que en la Provincia de Entre Ríos es necesario contar con una institución que asegure el tratamiento exhaustivo, y contribuya a un proceso de planificación de mediano y largo plazo en materia de implementación de órganos judiciales y del Ministerio Público. Existe una creciente demanda social orientada a la mejora del servicio de justicia que en ocasiones se canaliza institucionalmente mediante la solicitud de la creación, ampliación de la competencia o desconcentración territorial de juzgados y tribunales. Pero como los recursos para responder a todos los requerimientos son limitados, es preciso realizar estudios y análisis comparativos que permitan asignar prioridades.

En tal sentido el gobernador Daniel Scioli ha dicho que su gestión “ha buscado ir organizando la gestión de la justicia a nuevas realidades, buscando estar más cerca del ciudadano, exigiendo cada día más para poder interpretar y entender para ir en búsqueda de las soluciones que nuestra gente necesita.”

“En tal sentido, la evaluación de las particularidades de cada fuero o jurisdicción que integran la administración de justicia, de la infraestructura edilicia disponible, de los índices de litigiosidad existentes y de otras variables relevantes, encomendada a la Comisión del Mapa Judicial, coadyuva al mejor abordaje de los proyectos legislativos en la materia. Junto con ello, la consideración de los medios tecnológicos disponibles reviste también importancia, pues su empleo para la gestión de los procesos jurisdiccionales permite la consulta o bien la realización de ciertos trámites a distancia, evitando traslados y dilaciones. Todos estos factores inciden en la definición acerca de la creación y distribución espacial de órganos jurisdiccionales y delimitan el ámbito de actividad primordial de la Comisión.”

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen con el voto positivo la aprobación de este proyecto.

Pablo N. Mendoza

—A la Comisión de Legislación General.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.881)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar a la Dirección Nacional de Vialidad y a la Dirección Provincial de Vialidad a que proyecten la comunicación vial entre la Autovía Ruta 18, la Ruta 12 y la obra Autovía Acceso Norte a Paraná teniendo en cuenta: a) la opinión de las comunidades que afectaría, en especial la de vecinos de Colonia Avellaneda y Sauce Montrull atento las urbanizaciones existentes y el crecimiento urbanístico futuro en dichas localidades; b) la necesidad de concretar un anillo circunvalar que enlace todas las rutas que llegan a Paraná (12 Norte, 18, 12 Sur, y Ruta Prov. 11), y su conexión con el Túnel y el futuro nuevo enlace con la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º.- Interesar al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia, a la Municipalidad de Paraná, de Colonia Avellaneda y a la Junta de Gobierno (Comuna) de Sauce Montrull respecto a la definición de la traza que comunicará la Autovía Ruta 18 con la Ruta 12 y el Acceso Norte a Paraná.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La obra de la Autovía Ruta 18 esta alcanzando las inmediaciones de la ciudad de Paraná y la definición de la traza que conectará esa ruta con la Ruta Nacional 12 y el Acceso Norte a Paraná ha sido motivo de posiciones encontradas entre las autoridades de Vialidad Nacional con los vecinos del barrio Las Acacias existente en la localidad de Colonia Avellaneda fundamentalmente porque el proyecto que sostienen desde Vialidad Nacional afectaría algunas viviendas de ese barrio dividiéndolo en dos, generando inseguridad vial y afectando el medio ambiente.

Frente al reclamo de la comisión vecinal "Las Acacias" el Municipio de Colonia Avellaneda dictó la Ordenanza Nro. 113/2015 que rechaza la alternativa a la traza original y a su vez dicha comisión vecinal presentó ante el Jefe del Distrito Nro. 17 de la DNV el bosquejo de obra que a ellos satisface.

Esta problemática esta vinculada con la finalización de la Autovía Acceso a Paraná y con la necesidad de dotar a esta ciudad de un anillo circunvalar que enlace todas las rutas que llegan a Paraná (12 Norte, 18, 12 Sur, y Ruta Prov. 11), y su conexión con el Túnel y el futuro nuevo enlace con la provincia de Santa Fe, estas circunstancias tornan necesario el esfuerzo de todos los sectores involucrados para que conjugando sus intereses se pueda arribar a la propuesta más razonable posible.

Desde la DNV se alude a la factibilidad y viabilidad técnica de la traza que los vecinos del barrio Las Acacias rechazan, el proyecto obviamente impacta en un barrio que se encuentra ubicado justamente en la intersección de esas dos rutas nacionales -12 y 18- que necesariamente deberán enlazarse con la Autovía Acceso Norte y un futuro anillo circunvalar que las vincule con la Ruta 11 y el futuro puente que nos una con la provincia de Santa Fe.

Tanto la Autovía Ruta 18 como la Autovía Acceso a Paraná son obras que requieren de la definición de esa traza inclusive con una mirada proyectada a futuro en orden al anillo circunvalar a que se hace referencia.

Los planos que se acompañan definen la traza original en un caso, la alternativa que actualmente estudia la DNV en el otro y la propuesta de los vecinos del barrio Las Acacias en el otro que aleja de dicho barrio el enlace sin afectarlos, cada uno de esos bosquejos tiene sus pro y sus contras de modo que la profundización del debate acerca de cuál sería la ubicación más razonable del enlace es el esfuerzo que tenemos por delante.

En orden a la problemática que se describe, es que propongo a mis pares la aprobación de una iniciativa como la que surge de los Arts. 1º y 2º que forman parte del presente proyecto.

José Á. Allende

9**PROYECTOS FUERA DE LISTA**

Ingresos (Exptes. Nros. 20.882 y 20.883)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los números de expediente 20.882 y 20.883.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.882)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial, la Enciclopedia de la Cultura Alimentaria Entrerriana (ECAE), considerándola una valiosa herramienta cultural para fortalecer y propagar nuestra identidad alimentaria. La misma fue realizada por los integrantes de la Cooperativa de Trabajo Sabores Entrerriano Limitada.

Dicha enciclopedia ha sido declarada de interés por el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de la Provincia.

ALBORNOZ

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.883)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos el día 27 de junio de cada año como el "Día del Trabajador del Estado".

ARTÍCULO 2º.- Establécese el 27 de junio como día de descanso para los empleados de la Administración Pública provincial centralizada como en los organismos descentralizados que no cuenten con su día instituido, en los que no se prestarán tareas. Asimismo se preverán las guardias necesarias en aquellos servicios de carácter indispensable que así lo requieran y se acordará doble franco compensatorio.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese el adelantamiento del feriado correspondiente si la fecha mencionada en el Artículo 1º es sábado, domingo o feriado.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los municipios de toda la Provincia a instaurar el 27 de junio como día de descanso en las respectivas Administraciones Públicas, con los efectos dispuestos en el Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el "Día del Trabajador del Estado" se conmemora la 64º sesión de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que en la ciudad de Ginebra un 27 de junio de 1978, ponía en vigencia el Convenio Nro. 151 sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública. Así, se celebra una distinción que valora a este colectivo de trabajadores por ser los reales sostenedores de la actividad estatal.

Este día de descanso es otorgado en reconocimiento a la actividad laboral de todos los trabajadores dependientes de la Administración Pública en consonancia con la voluntad política de este gobierno de reconocer el trabajo y la dignidad de todos los trabajadores. Muestra de esto son los avances logrados durante esta gestión provincial donde se firmó el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Público provincial.

La experiencia recogida muestra antecedentes donde por decreto en esta provincia desde el año 2003 este día ha sido reconocido como no laborable para el sector mencionado. Asimismo, el Congreso de la Nación en 2013 lo sancionó con fuerza de ley e invitó a las Provincias de la República a adherir. Cabe mencionar que otras provincias también crearon sus propias leyes atendiendo este asunto contemplando las particularidades de su territorio.

Asentar aquí este asunto permite que este reconocimiento no pueda ser vulnerado ni manipulado por voluntades mezquinas y no representativas como ha sucedido en el pasado. Este gobierno ha dado muestras de firme voluntad y acompañamiento hacia los trabajadores y

este es un hito fundamental en la historia del reconocimiento de derechos para la Administración Pública.

José Á. Allende

10

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CONCORDIA. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.878)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, pasamos al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de dos lotes de terreno formulada por el Municipio de Concordia, con destino a la construcción de un centro provincial de atención y recuperación de adicciones (Expte. Nro. 20.878).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

27 DE JUNIO “DÍA DEL TRABAJADOR DEL ESTADO”. DECLARACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.883)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara el 27 de junio de cada año como Día del Trabajador del Estado (Expte. Nro. 20.883).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.869, 20.871, 20.873, 20.876, 20.882 y 20.881)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 20.869, 20.871, 20.873, 20.876 y 20.882, y el proyecto de resolución del expediente 20.881.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos se traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que su votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CONCORDIA. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.878)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de dos lotes de terreno formulada por el Municipio de Concordia, con destino a la construcción de un centro provincial de atención y recuperación de adicciones (Expte. Nro. 20.878).

–Se lee nuevamente. (Ver punto III inciso b) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

14

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CONCORDIA. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.878)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto III inciso b) de los Asuntos Entrados.

15

27 DE JUNIO “DÍA DEL TRABAJADOR DEL ESTADO”. DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.883)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que declara el 27 de junio de cada año como Día del Trabajador del Estado (Expte. Nro. 20.883).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

16

27 DE JUNIO “DÍA DEL TRABAJADOR DEL ESTADO”. DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.883)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 9.

17

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 20.869, 20.871, 20.873, 20.876, 20.882 y 20.881)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 20.869, 20.871, 20.873, 20.876, 20.882 y del proyecto de resolución del expediente 20.881.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos IV, VI, VIII, X y XIII de los Asuntos Entrados y punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

18

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 20.869, 20.871, 20.873, 20.876, 20.882 y 20.881)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos indicados.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.869: Festival de jineteada y folklore por las escuelas en Las Cuevas, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.871: “III Congreso de Experiencias Cooperativas y Mutuales Escolares”, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.873: Feria de ciencias, arte y tecnología en Gualaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.876: “Media Maratón y Caminata Sidecreer”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.882: “Enciclopedia de la Cultura Alimentaria Entrerriana”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.881: Comunicación vial entre la Autovía Ruta 18, la Ruta 12 y la obra Autovía Acceso Norte a Paraná. Solicitud de opinión de comunidades afectadas.

* Textos sancionados remitirse a los puntos IV, VI, VIII, X y XIII de los Asuntos Entrados y al punto 9.

19

ORDEN DEL DÍA Nro. 22

**INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE SISTEMAS DE
RADIOCOMUNICACIONES, ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.
REGULACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.752)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 22 (Expte. Nro. 20.752).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y la de Legislación General, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 20.752, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se regula la instalación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas e infraestructuras relacionadas y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Regulación de la instalación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas e infraestructuras relacionadas

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Establecer los requisitos para la habilitación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas e infraestructuras relacionadas, a cumplir por parte de los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) incluidos en los OST.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones: A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones: toda infraestructura montada a nivel de suelo o sobre edificaciones existentes necesaria para soportar sistemas de radiocomunicaciones.
- 2) Antena: elemento específico destinado a la transmisión y recepción de ondas electromagnéticas de radiocomunicaciones.
- 3) Infraestructuras relacionadas: elementos auxiliares necesarios para el funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 3º.- Las estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas y sus infraestructuras relacionadas se regirán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la respectiva reglamentación para el servicio que la requiera.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase el emplazamiento de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas y sus infraestructuras relacionadas según criterios que se establecen en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación: El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Cultura y Comunicación, determinará la autoridad de aplicación provincial, pudiendo crear un cuerpo de inspectores para constatar el efectivo cumplimiento de la presente ley y coordinar con los municipios las medidas pertinentes.

Los Departamentos Ejecutivos de los municipios que adhieran a la presente ley determinarán la autoridad de aplicación municipal a través de la respectiva reglamentación.

Las autoridades de aplicación municipales podrán, por vía de excepción, disponer exigencias distintas a la de esta ley y su reglamentación cuando específicas circunstancias locales así lo impongan justificadamente.

En cuanto a las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen más benigno que el dispuesto en la presente ley para los OST.

Cualquier disposición que los municipios emitan no debe alterar el espíritu de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- Los OST deberán cumplir con el estándar nacional de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz estipulados en la Resolución Nro. 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución Nro. 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución Nro. 3.690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

ARTÍCULO 7º.- Los OCM, en particular, deberán acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el Artículo 6º.

Cada Departamento Ejecutivo municipal podrá determinar la instalación de sistemas de mediciones continuas y permanentes de RNI, por parte del operador del Sistema Nacional de Monitoreo de las Radiaciones No Ionizantes (SiNaM), en determinados sectores siempre que

cumplan con lo establecido en la Resolución Nro. 11/14 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

ARTÍCULO 8º.- Procedimiento administrativo: Los Departamentos Ejecutivos de los municipios que adhieran a la presente ley, establecerán el mecanismo necesario para otorgarle al procedimiento administrativo la mayor celeridad posible dentro los plazos previstos en la presente.

Las autoridades de aplicación de la presente, procederán a la derivación y coordinación interna para el procedimiento de obtención de factibilidad, permiso de construcción y habilitación de las estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

ARTÍCULO 9º.- Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones: Créase el Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita de la autoridad de aplicación provincial. El mismo será público. Los OST deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Estatuto social (de corresponder).
- c) Licencia de Operador de Telecomunicaciones (de corresponder).
- d) Constancia de CUIT.
- e) Acreditación de la personería de los firmantes (de corresponder).
- f) Constitución del domicilio legal.
- g) Responsable legal.
- h) Responsable técnico.
- i) Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail.
- j) Listado de estructuras instaladas en la provincia de Entre Ríos al momento de la inscripción en el Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, indicando ubicación, utilidad y características constructivas y altura de las mismas.
- k) Responsable legal y responsable técnico: en ambos casos deberán ser profesionales universitarios de carreras de grado de no menos de cinco años de estudio, matriculados y habilitados en su colegio profesional respectivo de la Provincia de Entre Ríos. En el caso del responsable técnico, deberá poseer título con incumbencia en electrónica o en comunicaciones.

Cualquier modificación en la información presentada, instalación de nuevas estructuras, modificaciones o desmantelamientos, deberá ser informada en un plazo máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 10º.- Se establece un plazo máximo de noventa (90) días corridos para que los OST establecidos al momento de la entrada en vigencia de esta ley, cumplan con lo estipulado en el Artículo 9º.

Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscripta en el registro creado por el Artículo 9º en los plazos establecidos, será denunciada ante la autoridad de aplicación para que la declare clandestina y arbitre las actuaciones pertinentes para aplicar la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 11º.- Solicitud de factibilidad: El OST presentará a la autoridad de aplicación una solicitud de factibilidad, en la cual constará la ubicación de la futura estructura (dirección, localidad, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura solicitada de instalación. La autoridad de aplicación evaluará la solicitud en un lapso máximo de veinte (20) días hábiles desde la presentación efectuada por el OST. La factibilidad tendrá una vigencia mínima de noventa (90) días hábiles, lapso en el cual el OST deberá presentar la documentación que se menciona en el Artículo 13º de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Prórrogas: Los OST podrán solicitar a la autoridad de aplicación una prórroga máxima de cuarenta y cinco (45) días hábiles cuando haya motivos fundados a criterio de la autoridad de aplicación. Caso contrario deberá comenzar nuevamente con el trámite descrito en el Artículo 11º.

ARTÍCULO 13º.- Permiso de construcción: El OST presentará la información técnica necesaria para análisis de la autoridad de aplicación que se describe a continuación:

- a) Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
- b) Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar, en caso de corresponder.

- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.
- d) Proyecto de la estructura soporte, antenas e infraestructuras relacionadas y planos firmados por profesional matriculado y habilitado al efecto.
- e) Memoria de cálculo de la estructura a construir firmados por profesional matriculado y habilitado al efecto.

La autoridad de aplicación deberá analizar la documentación en los veinticinco (25) días hábiles de presentada la misma y, de aprobarse, otorgará el permiso de construcción, estableciendo el plazo máximo de ejecución.

Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas.

Vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.

ARTÍCULO 14º.- Certificado final de obra: La autoridad de aplicación otorgará el certificado final de obra una vez que el OST presente el proyecto y plano final conforme a obra, constancia de haberse registrado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la presente ley ante la autoridad de aplicación provincial, y los OCM, en particular, haber cumplimentado con las exigencias del Artículo 7º.

Finalizada la obra, el OST instalará un cartel identificatorio en la estructura, determinando la administración de la instalación, y datos de contacto del OST y de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15º.- Habilitación: Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 10º, 11º, 12º, 13º y 14º el OST deberá presentar el pedido formal de habilitación. La autoridad de aplicación otorgará la habilitación por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de la solicitud de habilitación. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá una validez de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

ARTÍCULO 16º.- Habilitación de compartición de infraestructura: En el caso de que un OST desee instalar sistemas y equipamientos sobre estructuras soportes de otro OST debidamente habilitadas, podrá solicitar su correspondiente habilitación de compartición con la simple presentación de la siguiente información:

- a) Contrato que autorice la compartición de la infraestructura.
- b) Identificación del número de expediente municipal por el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.
- c) Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de los nuevos sistemas, firmada por profesional matriculado y habilitado al efecto.

La autoridad de aplicación otorgará la habilitación de compartición de infraestructura por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la solicitud de habilitación. La misma tendrá una validez de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

Una vez habilitado, el OST procederá a instalar los equipos sin más trámite. Deberá señalar también su presencia en la instalación con un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparte infraestructura con el administrador, y los datos de contacto del OST y de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17º.- Renovación de habilitación: Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deberán presentar el informe de mantenimiento de la estructura, firmado por profesional matriculado y habilitado, y los OCM, en particular, haber cumplimentado con las exigencias del Artículo 7º.

ARTÍCULO 18º.- En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de sistemas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recalcu de sus condiciones de estabilidad, el OST presentará declaración jurada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, con informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmada por un profesional matriculado y habilitado al efecto.

ARTÍCULO 19º.- Mantenimiento de estructura: El titular de la estructura está obligado a mantener la misma en perfecto estado de conservación y uso. Asimismo deberá proceder al

desmantelamiento de ésta cuando deje de cumplir su función, de acuerdo a lo establecido en Anexo I, debiendo asumir los costos que devengan de dicha tarea.

ARTÍCULO 20º.- Informe anual de mantenimiento: Los OST deberán presentar ante la autoridad de aplicación, en forma anual un informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional matriculado y habilitado al efecto.

ARTÍCULO 21º.- En todo soporte de sistemas de comunicaciones deberán existir los elementos adecuados de higiene, seguridad y señalización, que garanticen la seguridad de personas y bienes, de acuerdo a lo determinado por el profesional habilitado al efecto, teniendo en cuenta la integración con el entorno.

ARTÍCULO 22º.- El Gobierno provincial y los Gobiernos municipales promoverán, de conformidad con lo establecido en el Decreto PEN Nro. 764/00 y cuando fuera técnicamente factible, el uso de una misma estructura portante de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas por parte de más de un OST a los efectos de disminuir el impacto visual.

ARTÍCULO 23º.- Los OCM presentarán anualmente en forma individual, ante la autoridad de aplicación provincial, un plan de instalaciones que refleje las previsiones del despliegue de nueva infraestructura. Para ello los OCM deberán cumplir con la siguiente información:

- a) Cartografía general con las estructuras existentes.
- b) Localización probable de los sitios a instalar en la provincia.
- c) Altura estimada.
- d) Anteproyecto con demostración de imposibilidad de compartición de infraestructura con otros operadores (cálculo estructural, falta de espacio, etc.).

ARTÍCULO 24º.- Plazo de adecuación: Las infraestructuras de servicios de comunicaciones existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente, deberán ser adecuadas a lo determinado en la presente ley en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de habilitación de acuerdo a lo indicado en el Artículo 25º.

En el caso de ser necesaria la relocalización de alguna estructura soporte de sistemas, se coordinará con el OST titular de la misma el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, o cuando finalice el plazo del contrato de locación (lo que ocurra primero), en aquellos casos que la estructura soporte de sistemas esté erigida en un lote o propiedad arrendada y siempre que la infraestructura existente tuviera habilitación previa a la entrada en vigencia de esta ley. Para las infraestructuras sin habilitación previa a la entrada en vigencia de esta ley el plazo máximo de relocalización será de veinticuatro (24) meses.

Estos plazos podrán ser adecuados ante un pedido de excepción debidamente fundamentado y aprobado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 25º.- Las infraestructuras de comunicaciones existentes que deban ser adecuadas de acuerdo a lo indicado en el Artículo 24º, una vez realizados los trámites de habilitación, recibirán una habilitación provisoria.

Realizadas las adecuaciones en los plazos establecidos en el Artículo 24º, el OST recibirá la habilitación precaria cuya validez no superará los cinco años contados a partir de la fecha de la habilitación provisoria establecida en este artículo, con renovaciones sucesivas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º.

ARTÍCULO 26º.- Los sistemas de OST que estuvieran instalados o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 27º.- Los OST que tengan habilitadas instalaciones en las estructuras mencionadas en el Artículo 26º, deberán adecuar sus instalaciones de corresponder, en los plazos que establezca la regulación que surja de la aplicación del Artículo 24º.

ARTÍCULO 28º.- Cumplidos todos los trámites de habilitación la autoridad de aplicación extenderá un certificado de habilitación de acuerdo al formato indicado en el Anexo III o IV (según corresponda) de la presente.

ARTÍCULO 29º.- A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Poder Ejecutivo provincial y los Departamentos Ejecutivos municipales podrán disponer el uso de instalaciones, en lugares de acceso público, o predios provinciales o municipales en el marco de lo establecido en esta ley, realizando los convenios pertinentes con los OST y otros prestadores de servicios previa autorización de los órganos correspondientes al caso.

ARTÍCULO 30º.- El Gobierno municipal establecerá las tasas de habilitación y control, en concepto de análisis de la documentación técnica correspondiente y demás tareas relativas al procedimiento administrativo, y de inspecciones rutinarias para comprobar la seguridad de las instalaciones.

ARTÍCULO 31º.- Tasa de habilitación: El Gobierno municipal establecerá la tasa de habilitación del emplazamiento de estructuras soporte de sistemas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), que abonará por única vez el titular del emplazamiento.

ARTÍCULO 32º.- Tasa de habilitación de compartición: El Gobierno municipal establecerá la tasa de habilitación de compartición de infraestructuras para la instalación, sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas a otro OST, de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos que fueran necesarios), que abonará por única vez el titular de la licencia que comparte ubicación de equipamientos en el emplazamiento de otro operador.

El monto de la tasa de habilitación de compartición será como máximo un tercio del monto que se fije para la tasa de habilitación indicada en el Artículo 31º.

ARTÍCULO 33º.- Tasa de verificación: El Gobierno municipal establecerá la tasa de verificación por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de sistemas de comunicaciones (torre, mono-poste, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas que será abonada por el titular del emplazamiento. La misma podrá ser pagada en cuotas mensuales o bimestrales.

A los efectos de la promoción del uso compartido de la infraestructura indicado en el Artículo 22º, el monto de la tasa de verificación de aquellos OST que comparten un mismo sitio, surgirá de la división entre el monto total que debería abonar un OST si no compartiera el sitio y la cantidad de operadores que efectivamente comparten dicho sitio.

ARTÍCULO 34º.- Tasa de habilitación para nuevos OST: El monto de la tasa de habilitación para nuevos OST será como máximo un tercio del monto que se fije para la tasa de habilitación indicada en el Artículo 31º. Se entenderán como nuevos OST a aquellos operadores que al momento del inicio del trámite no cuenten con estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas y sus infraestructuras relacionadas en el municipio. Para renovar la habilitación, estos OST deberán abonar la totalidad del monto de la tasa de habilitación.

ARTÍCULO 35º.- Excepciones: Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de sistemas de radioaficionados, de sistemas receptores de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, y a servicios públicos gubernamentales, siempre y cuando éstas sean de uso exclusivo a estas aplicaciones.

ARTÍCULO 36º.- La presente ley será reglamentada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 37º.- Apruébese los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 38º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- A los fines de la aplicación de la presente ley serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 40º.- Derógase toda otra ley o normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 41º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de mayo de 2015.

- Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales: RUBERTO – STRATTA – ALIZEGUI – VITTULO – JAKIMCHUK – ALMARÁ – RODRÍGUEZ.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – MENDOZA – URANGA
– ALMIRÓN – NAVARRO – DARRICHÓN – RUBERTO – BARGAGNA –
ROMERO – FLORES – ALMARÁ.

Anexo I

1. Alturas máximas permitidas

Las estructuras soporte de sistemas de comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas localizadas sobre suelo urbano o sobre edificaciones existentes, deberán estar indefectiblemente dentro del límite parcelario de la propiedad, y la altura máxima permitida será la que determine el responsable técnico, de acuerdo a la aplicación de los lineamientos de la buena práctica de la ingeniería y considerando las restricciones impuestas por la ANAC, sujeto a aprobación de la autoridad de aplicación.

Se procurará en todos los casos la integración con el entorno.

En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas u otros lugares abiertos de acceso público, se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación hasta una altura total de cuarenta y cinco (45) metros desde el nivel 0.00. El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de integrarse con el entorno urbano. La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en el cual se localiza la estructura soporte de antena.

2. Estructuras sobre edificaciones existentes

Toda vez que se proyecte un emplazamiento de estas características sobre edificios existentes que pueda afectar sustancialmente la estabilidad, solidez y seguridad del mismo, por el peso y esfuerzo ejercido sobre la base del emplazamiento, deberán presentarse los cálculos estructurales del edificio, realizados por profesional matriculado y habilitado al efecto, demostrando la factibilidad de soportar la instalación sin riesgo estructural.

La ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

3. Otras instalaciones

Está permitida en todo el territorio provincial la instalación de antenas en soportes sobre paredes y otras edificaciones existentes (tanques de agua, columnas de iluminación, etc.) con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta ley.

4. Integración con el entorno

Con el objetivo de minimizar el impacto visual generado por las infraestructuras, se deberán utilizar técnicas que permitan una adecuada integración con el entorno, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones y evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios.

El proyecto de integración será aprobado por la autoridad de aplicación, que así mismo podrá determinar zonas que no requieran técnicas de integración.

5. Prohibiciones

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley queda prohibida la presencia de todo tipo de infraestructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, en inmuebles donde funcionen establecimientos educacionales de nivel inicial, primario, y medio, a excepción de aquella necesaria para sistemas propios o que aporten a la operatividad del establecimiento. Toda otra infraestructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones deberá guardar una distancia de al menos tres veces su altura.

En los inmuebles donde funcionen centros de salud en todas sus escalas y hasta la distancia de tres veces la altura de la infraestructura, solo se permitirá la presencia de infraestructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones de emergencia propios y aquellos que hagan a la operatividad de las comunicaciones dentro del mismo, debiéndose realizar los estudios técnicos de susceptibilidad electromagnética (EMS) y de compatibilidad electromagnética (CEM o EMC). Toda otra infraestructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones deberá guardar una distancia de al menos tres veces su altura.

En inmuebles declarados monumentos históricos nacionales, provinciales y/o municipales, no se permitirá la presencia de infraestructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, como así tampoco anclajes en edificios catalogados de tales o adyacentes a estos, salvo expresa autorización de organismos incumbentes en la materia. Toda otra infraestructura soporte de

sistemas de radiocomunicaciones deberá guardar una distancia de al menos dos veces su altura.

6. Desmantelamiento

Al fin de la vida útil de las instalaciones, los titulares de estas serán responsables de proceder a su desmantelamiento, para lo cual la autoridad de aplicación exigirá la presentación del correspondiente proyecto de desmantelamiento suscripto por profesional habilitado al efecto, no pudiéndose dar inicio a dichas tareas hasta la aprobación del mismo. Asimismo se exigirá constancia de denuncia de desmantelamiento ante la autoridad de aplicación provincial, para ser excluida del Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.

7. Profesionales habilitados

De acuerdo a las leyes provinciales y las incumbencias de los títulos universitarios, están habilitados a realizar proyectos y/o dirección técnica de las instalaciones y/o supervisión los profesionales universitarios cuyos planes de estudios tengan una duración no menor de cinco años, matriculados y habilitados en los colegios profesionales de la provincia de Entre Ríos respectivos y cuyos títulos, otorgados por universidad o establecimiento universitario reconocido oficialmente, posean las incumbencias correspondientes.

De la misma manera, es requisito indispensable que la documentación técnica e informes correspondientes al proyecto y dirección, planos, cálculos, construcción, verificación, funcionamiento y/o desmantelamiento estén firmados por profesionales universitarios cuyos planes de estudios tengan una duración no menor de cinco (5) años, matriculados y habilitados en los colegios profesionales de la provincia de Entre Ríos respectivos y cuyos títulos, otorgados por universidad o establecimiento universitario reconocido oficialmente, posean las incumbencias correspondientes, con registro o visado del correspondiente colegio profesional de la provincia de Entre Ríos.

Anexo II

Infracciones

Serán consideradas infracciones leves a la presente ley las siguientes:

- El incumplimiento del Artículo 9º.
- El incumplimiento de plazos establecidos en el Artículo 10º.
- La falta de colocación de cartel informativo en lugar visible de la estructura, según Artículo 14º.
- La instalación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación del Artículo 15º.
- La instalación en estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación del Artículo 16º (hará factible de sanciones a ambos OST).
- Incumplimiento del Artículo 17º.
- Incumplimiento en la declaración de modificaciones a la estructura soporte de acuerdo al Artículo 18º.
- El incumplimiento del Artículo 19º.
- El incumplimiento del Artículo 20º.
- El incumplimiento del Artículo 21º.
- La falta de presentación del plan de instalaciones de acuerdo al Artículo 23º.
- El incumplimiento de plazos establecidos en el Artículo 24º.

Las sanciones aplicables a dichas faltas serán las de llamado de atención y/o apercibimiento y/o multas, cuyos montos y gradaciones serán regulados oportunamente por la autoridad de aplicación. En el caso de aplicar la multa la provincia, la recaudación ingresará en una cuenta especial que la autoridad de aplicación abrirá al efecto destinada a solventar sus gastos y costos, siendo ésta su administradora.

Serán consideradas infracciones graves a la presente ley las siguientes:

- El incumplimiento de los apercibimientos por parte de autoridad de aplicación provincial respecto a infracciones a la presente ley.
- El incumplimiento del Artículo 6º.
- El incumplimiento del Artículo 7º.

Las sanciones aplicables a estas faltas serán las de pedido de revocación de habilitación del Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones y/o baja por parte de la autoridad de aplicación.

Adicionalmente a las sanciones que corresponda aplicar de acuerdo al régimen sancionatorio determinado por las localidades que adhieran a la presente ley, o por otras normativas municipales y/o normativas provinciales vigentes relacionadas con faltas contravencionales, la autoridad de aplicación provincial deberá aplicar lo establecido en la normativa garantizando el debido proceso y el legítimo derecho de defensa del infractor.

Las sanciones que aplique la autoridad de aplicación serán apelables ante el Ministro de Cultura y Comunicación en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación, siendo su resolución definitiva e inapelable.

Adicionalmente a las sanciones que corresponda aplicar por otras normativas municipales y/o normativas provinciales vigentes relacionadas con faltas contravencionales, la autoridad de aplicación deberá aplicar lo establecido en la normativa garantizando el debido proceso y el legítimo derecho de defensa del infractor.

Anexo III

Habilitación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas

La (autoridad de aplicación) de....., provincia de Entre Ríos, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley Provincial Nro....., extiende la presente habilitación sobre la estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas a favor de (la empresa titular) que se identifica como:..... y se localiza en.....que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Identificación de estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas:

Nro. de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y altura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y durará hasta (el plazo establecido según Artículo 15º).

Esta habilitación servirá de constancia suficiente.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y fecha:

Anexo IV

Habilitación de instalación y operación sobre estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas previamente habilitada por otro operador

La (autoridad de aplicación) de....., provincia de Entre Ríos, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley Provincial Nro....., extiende la presente habilitación de compartición de la estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas perteneciente a (empresa titular de estructura soporte de sistemas y su infraestructura asociada) a favor de (la empresa titular que solicita la compartición) que se identifica como.....y se localiza en.....que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Identificación de estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas y empresa que coubica:

Nro. de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y altura:

Empresa que solicita compartición de la estructura:

Nivel de altura de ubicación de la antena sobre la estructura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y durará hasta (el plazo establecido según Artículo 16º).

La presente habilitación caducará en caso de que por alguna razón fundada caduque la habilitación sobre la estructura otorgada al titular de la estructura donde se habilita la presente

compartición de estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas.

Esta habilitación servirá de constancia suficiente.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y fecha:

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente: el dictamen de comisión que estamos considerando es sobre un proyecto de autoría del Poder Ejecutivo, que empezó a gestarse hace más de un año en reuniones que se llevaron a cabo en el Colegio de Ingenieros y en las que participaron representantes de importantes municipios de la provincia de Entre Ríos, como concejales de Gualaguaychú, de Concordia, la Presidenta municipal de Paraná, legisladores, profesionales del mencionado colegio, y en esas reuniones se empezó a plantear que en la Provincia de Entre Ríos existen 375.121 hogares con 1.235.000 habitantes y hay más de 1.600.000 líneas de celulares, lo que quiere decir que hay alrededor de 120 líneas por cada 100 habitantes.

Uno de los reclamos más frecuentes de los usuarios ante la oficina de Defensa del Consumidor en Paraná es que los celulares no funcionan. En todos lados, tal vez por ignorancia o tal vez por intereses creados, cuando se pretende instalar una antena de telefonía celular hay piquetes, la gente se opone a la instalación a veces con conocimiento y otras veces sin conocimiento, lo que ha llevado a que no se puedan instalar nuevas antenas y las estructuras actuales se sobrecarguen de antenas.

La idea de este proyecto de ley que presenta el Poder Ejecutivo es que la Provincia legisle sobre esta materia respetando las autonomías municipales y que después los municipios adhieran a esta legislación.

Hay un principio simple que indica que cuantas menos antenas tengamos, más potentes deberán ser; pero los rangos de radiaciones establecidos por la Organización Mundial de la Salud y el estándar nacional de seguridad para exposición a radiofrecuencia se ha fijado entre 100 kilohertz y 300 gigahertz. Esto está estipulado en una resolución del Ministerio de Salud, que se tiene que respetar pero muchas veces los municipios no tienen los elementos técnicos adecuados para hacerlo cumplir.

Hay dos aspectos importantes que se contemplan en este proyecto. En primer lugar, la instalación de la estructura de soporte, que es una obra de ingeniería, en algunos casos montada sobre un edificio y, en otros, sobre estructura de hierro reticulado o sobre lo que el ingeniero haya decidido diseñar. Estas estructuras están expuestas a elementos como el viento, y para evitar accidentes deben tomarse ciertas previsiones que están contempladas en normas de ingeniería, que aun no están reguladas por la normativa provincial. Por eso, con este proyecto de ley pretendemos regular la instalación de los soportes para las antenas de telefonía, porque así como para construir un edificio es necesaria la firma de un arquitecto y la de un ingeniero para el cálculo de estructuras, para instalar estas estructuras también deberán intervenir profesionales habilitados. Todavía no estamos tocando lo que es la pantallita emisora de radiaciones no ionizantes, sino solamente la estructura. Se han ocasionado daños por caídas de antenas a causa de tormentas, huracanes o hechos que no han sido previstos; hasta ahora no tenemos conocimiento de que esas caídas hayan causado daños físicos a personas, pero es probable que alguna vez ocurran, por lo que nosotros tenemos que legislar al respecto.

En este proyecto de ley está contemplado un registro de operadores de servicios de telecomunicaciones, que son los que van a usar las antenas y eventualmente construirlas o montarlas sobre estructuras ya existentes; el permiso de construcción, que establece toda la normativa que tiene que tener y el proyecto de la estructura tiene que estar firmado por un profesional habilitado al efecto; el certificado de final de obra y la habilitación por el organismo a crearse.

Sabemos que a veces varias empresas de telefonía celular comparten una estructura, entonces también está normada la habilitación para compartir instalaciones, porque cada antena está establecida para una determinada carga; pero tenemos que tener en cuenta que cada antena es como una vela que se abre al viento y puede generar problemas.

En segundo lugar, en el proyecto también está contemplado el mantenimiento de la estructura. Las estructuras de hierro, así como las torres de transmisión de energía, tienen que

tener un mantenimiento a lo largo de determinado tiempo, entonces periódicamente deberán ser inspeccionadas y tiene que haber un informe anual de mantenimiento.

Entendemos que todo esto tiene que estar en manos de la Provincia y los municipios deberán adherir, porque podría ser que los municipios de Gualaguaychú, Concordia, Concepción del Uruguay y Paraná tengan organismos técnicos para entender en esta materia, pero muchos otros no los tienen, entonces en esto estaríamos en falta.

Hay una cuestión que tiene que ver con la salud. En el Artículo 6º se establecen perfectamente y con claridad los estándares nacionales respecto a la emisión de las radiofrecuencias, estipulados por la resolución que cité del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Cuanto más antenas tengamos instaladas, menos potencia necesitarán emitir, al igual que los aparatos receptores para comunicarse con esas antenas; es decir, nuestro móvil también puede ocasionar daños a la salud, porque si tiene que comunicarse con una antena lejana, tiene que usar mucha potencia y eventualmente mayor radiación, lo cual puede afectar a nuestra salud.

El avance de la tecnología ha hecho que las antenas se puedan instalar en una columna de luz, sobre una pared, en un montón de lugares, pero la presión pública ha hecho que no se pueda instalar prácticamente ninguna antena, entonces se clandestiniza. Como les describía recién, hay 120 líneas cada 100 hogares, entonces los celulares, los teléfonos o el 4G que tienen obligación de instalar las empresas para que haya más tráfico de datos y telefonía celular, no encuentran buen soporte y es por eso que estamos legislando.

Voy a proponer agregar una frase en el primer párrafo del Artículo 9º del dictamen de comisión, de modo que quede redactado de la siguiente manera: "Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones. Créase el Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita de la autoridad de aplicación provincial. El mismo será público y estará disponible en la página web de la autoridad de aplicación..." Entonces, sugiero que se agregue la expresión: "y estará disponible en la página web de la autoridad de aplicación".

Creo que este es un proyecto que respeta las autonomías municipales y, con las ordenanzas que emitan los concejos deliberantes, va a favorecer a los municipios y también a la Provincia, porque los operadores de servicios de telecomunicaciones van a tener una normativa. Creo que el público va a estar protegido porque va a haber un organismo encargado de controlar tanto la emisión de radiofrecuencia como la correcta instalación de las estructuras, para que soporten las tensiones que generan los vientos, etcétera, de modo que se preserve la salud de los habitantes.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares que presten su apoyo para aprobar el presente proyecto de ley.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 22**INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE SISTEMAS DE
RADIOCOMUNICACIONES, ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.
REGULACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.752)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, dado que el proyecto comprende 40 artículos, propongo que la votación en particular se haga del siguiente modo: que se voten en conjunto los Artículos 1º a 8º inclusive, que el Artículo 9º se vote con la modificación propuesta por el señor diputado Ruberto y que también se voten en conjunto los Artículos 10º a 40º inclusive. Si hay asentimiento, la votación se hará así.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En particular, se van a votar en conjunto los Artículos 1º a 8º inclusive.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el Artículo 9º con la modificación propuesta por el señor diputado Ruberto.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se van a votar los Artículos 10º a 40º inclusive.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El Artículo 41º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Regulación de la instalación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas e infraestructuras relacionadas

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Establecer los requisitos para la habilitación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas e infraestructuras relacionadas, a cumplir por parte de los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) incluidos en los OST.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones: A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones: toda infraestructura montada a nivel de suelo o sobre edificaciones existentes necesaria para soportar sistemas de radiocomunicaciones.
- 2) Antena: elemento específico destinado a la transmisión y recepción de ondas electromagnéticas de radiocomunicaciones.
- 3) Infraestructuras relacionadas: elementos auxiliares necesarios para el funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 3º.- Las estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas y sus infraestructuras relacionadas se regirán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la respectiva reglamentación para el servicio que la requiera.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase el emplazamiento de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas y sus infraestructuras relacionadas según criterios que se establecen en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación: El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Cultura y Comunicación, determinará la autoridad de aplicación provincial, pudiendo crear un cuerpo de inspectores para constatar el efectivo cumplimiento de la presente ley y coordinar con los municipios las medidas pertinentes.

Los Departamentos Ejecutivos de los municipios que adhieran a la presente ley determinarán la autoridad de aplicación municipal a través de la respectiva reglamentación.

Las autoridades de aplicación municipales podrán, por vía de excepción, disponer exigencias distintas a la de esta ley y su reglamentación cuando específicas circunstancias locales así lo impongan justificadamente.

En cuanto a las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen más benigno que el dispuesto en la presente ley para los OST.

Cualquier disposición que los municipios emitan no debe alterar el espíritu de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- Los OST deberán cumplir con el estándar nacional de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz estipulados en la Resolución Nro. 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene

los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución Nro. 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución Nro. 3.690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

ARTÍCULO 7º.- Los OCM, en particular, deberán acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el Artículo 6º.

Cada Departamento Ejecutivo municipal podrá determinar la instalación de sistemas de mediciones continuas y permanentes de RNI, por parte del operador del Sistema Nacional de Monitoreo de las Radiaciones No Ionizantes (SiNaM), en determinados sectores siempre que cumplan con lo establecido en la Resolución Nro. 11/14 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

ARTÍCULO 8º.- Procedimiento administrativo: Los Departamentos Ejecutivos de los municipios que adhieran a la presente ley, establecerán el mecanismo necesario para otorgarle al procedimiento administrativo la mayor celeridad posible dentro los plazos previstos en la presente.

Las autoridades de aplicación de la presente, procederán a la derivación y coordinación interna para el procedimiento de obtención de factibilidad, permiso de construcción y habilitación de las estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

ARTÍCULO 9º.- Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones: Créase el Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita de la autoridad de aplicación provincial. El mismo será público y estará disponible en la página web de la autoridad de aplicación. Los OST deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Estatuto social (de corresponder).
- c) Licencia de Operador de Telecomunicaciones (de corresponder).
- d) Constancia de CUIT.
- e) Acreditación de la personería de los firmantes (de corresponder).
- f) Constitución del domicilio legal.
- g) Responsable legal.
- h) Responsable técnico.
- i) Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail.
- j) Listado de estructuras instaladas en la provincia de Entre Ríos al momento de la inscripción en el Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, indicando ubicación, utilidad y características constructivas y altura de las mismas.
- k) Responsable legal y responsable técnico: en ambos casos deberán ser profesionales universitarios de carreras de grado de no menos de cinco años de estudio, matriculados y habilitados en su colegio profesional respectivo de la Provincia de Entre Ríos. En el caso del responsable técnico, deberá poseer título con incumbencia en electrónica o en comunicaciones.

Cualquier modificación en la información presentada, instalación de nuevas estructuras, modificaciones o desmantelamientos, deberá ser informada en un plazo máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 10º.- Se establece un plazo máximo de noventa (90) días corridos para que los OST establecidos al momento de la entrada en vigencia de esta ley, cumplan con lo estipulado en el Artículo 9º.

Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscripta en el registro creado por el Artículo 9º en los plazos establecidos, será denunciada ante la autoridad de aplicación para que la declare clandestina y arbitre las actuaciones pertinentes para aplicar la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 11º.- Solicitud de factibilidad: El OST presentará a la autoridad de aplicación una solicitud de factibilidad, en la cual constará la ubicación de la futura estructura (dirección, localidad, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura solicitada de instalación. La autoridad de aplicación evaluará la solicitud en un lapso máximo de veinte (20) días hábiles desde la presentación efectuada por el OST. La factibilidad tendrá una vigencia mínima de noventa (90) días hábiles, lapso en el cual el OST deberá presentar la documentación que se menciona en el Artículo 13º de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Prórrogas: Los OST podrán solicitar a la autoridad de aplicación una prórroga máxima de cuarenta y cinco (45) días hábiles cuando haya motivos fundados a criterio de la autoridad de aplicación. Caso contrario deberá comenzar nuevamente con el trámite descrito en el Artículo 11º.

ARTÍCULO 13º.- Permiso de construcción: El OST presentará la información técnica necesaria para análisis de la autoridad de aplicación que se describe a continuación:

- a) Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
- b) Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar, en caso de corresponder.
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.
- d) Proyecto de la estructura soporte, antenas e infraestructuras relacionadas y planos firmados por profesional matriculado y habilitado al efecto.
- e) Memoria de cálculo de la estructura a construir firmados por profesional matriculado y habilitado al efecto.

La autoridad de aplicación deberá analizar la documentación en los veinticinco (25) días hábiles de presentada la misma y, de aprobarse, otorgará el permiso de construcción, estableciendo el plazo máximo de ejecución.

Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas.

Vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.

ARTÍCULO 14º.- Certificado final de obra: La autoridad de aplicación otorgará el certificado final de obra una vez que el OST presente el proyecto y plano final conforme a obra, constancia de haberse registrado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la presente ley ante la autoridad de aplicación provincial, y los OCM, en particular, haber cumplimentado con las exigencias del Artículo 7º.

Finalizada la obra, el OST instalará un cartel identificatorio en la estructura, determinando la administración de la instalación, y datos de contacto del OST y de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15º.- Habilitación: Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 10º, 11º, 12º, 13º y 14º el OST deberá presentar el pedido formal de habilitación. La autoridad de aplicación otorgará la habilitación por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de la solicitud de habilitación. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá una validez de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

ARTÍCULO 16º.- Habilitación de compartición de infraestructura: En el caso de que un OST desee instalar sistemas y equipamientos sobre estructuras soportes de otro OST debidamente habilitadas, podrá solicitar su correspondiente habilitación de compartición con la simple presentación de la siguiente información:

- a) Contrato que autorice la compartición de la infraestructura.
- b) Identificación del número de expediente municipal por el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.
- c) Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de los nuevos sistemas, firmada por profesional matriculado y habilitado al efecto.

La autoridad de aplicación otorgará la habilitación de compartición de infraestructura por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la solicitud de habilitación. La misma tendrá una validez de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

Una vez habilitado, el OST procederá a instalar los equipos sin más trámite. Deberá señalar también su presencia en la instalación con un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparte infraestructura con el administrador, y los datos de contacto del OST y de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17º.- Renovación de habilitación: Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deberán presentar el informe de mantenimiento de la estructura, firmado por profesional

matriculado y habilitado, y los OCM, en particular, haber cumplimentado con las exigencias del Artículo 7º.

ARTÍCULO 18º.- En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de sistemas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recalcado de sus condiciones de estabilidad, el OST presentará declaración jurada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, con informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmada por un profesional matriculado y habilitado al efecto.

ARTÍCULO 19º.- Mantenimiento de estructura: El titular de la estructura está obligado a mantener la misma en perfecto estado de conservación y uso. Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ésta cuando deje de cumplir su función, de acuerdo a lo establecido en Anexo I, debiendo asumir los costos que devengan de dicha tarea.

ARTÍCULO 20º.- Informe anual de mantenimiento: Los OST deberán presentar ante la autoridad de aplicación, en forma anual un informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional matriculado y habilitado al efecto.

ARTÍCULO 21º.- En todo soporte de sistemas de comunicaciones deberán existir los elementos adecuados de higiene, seguridad y señalización, que garanticen la seguridad de personas y bienes, de acuerdo a lo determinado por el profesional habilitado al efecto, teniendo en cuenta la integración con el entorno.

ARTÍCULO 22º.- El Gobierno provincial y los Gobiernos municipales promoverán, de conformidad con lo establecido en el Decreto PEN Nro. 764/00 y cuando fuera técnicamente factible, el uso de una misma estructura portante de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas por parte de más de un OST a los efectos de disminuir el impacto visual.

ARTÍCULO 23º.- Los OCM presentarán anualmente en forma individual, ante la autoridad de aplicación provincial, un plan de instalaciones que refleje las previsiones del despliegue de nueva infraestructura. Para ello los OCM deberán cumplir con la siguiente información:

- a) Cartografía general con las estructuras existentes.
- b) Localización probable de los sitios a instalar en la provincia.
- c) Altura estimada.
- d) Anteproyecto con demostración de imposibilidad de compartición de infraestructura con otros operadores (cálculo estructural, falta de espacio, etc.).

ARTÍCULO 24º.- Plazo de adecuación: Las infraestructuras de servicios de comunicaciones existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente, deberán ser adecuadas a lo determinado en la presente ley en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de habilitación de acuerdo a lo indicado en el Artículo 25º.

En el caso de ser necesaria la relocalización de alguna estructura soporte de sistemas, se coordinará con el OST titular de la misma el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, o cuando finalice el plazo del contrato de locación (lo que ocurra primero), en aquellos casos que la estructura soporte de sistemas esté erigida en un lote o propiedad arrendada y siempre que la infraestructura existente tuviera habilitación previa a la entrada en vigencia de esta ley. Para las infraestructuras sin habilitación previa a la entrada en vigencia de esta ley el plazo máximo de relocalización será de veinticuatro (24) meses.

Estos plazos podrán ser adecuados ante un pedido de excepción debidamente fundamentado y aprobado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 25º.- Las infraestructuras de comunicaciones existentes que deban ser adecuadas de acuerdo a lo indicado en el Artículo 24º, una vez realizados los trámites de habilitación, recibirán una habilitación provisoria.

Realizadas las adecuaciones en los plazos establecidos en el Artículo 24º, el OST recibirá la habilitación precaria cuya validez no superará los cinco años contados a partir de la fecha de la habilitación provisoria establecida en este artículo, con renovaciones sucesivas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º.

ARTÍCULO 26º.- Los sistemas de OST que estuvieran instalados o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 27º.- Los OST que tengan habilitadas instalaciones en las estructuras mencionadas en el Artículo 26º, deberán adecuar sus instalaciones de corresponder, en los plazos que establezca la regulación que surja de la aplicación del Artículo 24º.

ARTÍCULO 28º.- Cumplidos todos los trámites de habilitación la autoridad de aplicación extenderá un certificado de habilitación de acuerdo al formato indicado en el Anexo III o IV (según corresponda) de la presente.

ARTÍCULO 29º.- A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Poder Ejecutivo provincial y los Departamentos Ejecutivos municipales podrán disponer el uso de instalaciones, en lugares de acceso público, o predios provinciales o municipales en el marco de lo establecido en esta ley, realizando los convenios pertinentes con los OST y otros prestadores de servicios previa autorización de los órganos correspondientes al caso.

ARTÍCULO 30º.- El Gobierno municipal establecerá las tasas de habilitación y control, en concepto de análisis de la documentación técnica correspondiente y demás tareas relativas al procedimiento administrativo, y de inspecciones rutinarias para comprobar la seguridad de las instalaciones.

ARTÍCULO 31º.- Tasa de habilitación: El Gobierno municipal establecerá la tasa de habilitación del emplazamiento de estructuras soporte de sistemas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), que abonará por única vez el titular del emplazamiento.

ARTÍCULO 32º.- Tasa de habilitación de compartición: El Gobierno municipal establecerá la tasa de habilitación de compartición de infraestructuras para la instalación, sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas a otro OST, de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos que fueran necesarios), que abonará por única vez el titular de la licencia que comparte ubicación de equipamientos en el emplazamiento de otro operador.

El monto de la tasa de habilitación de compartición será como máximo un tercio del monto que se fije para la tasa de habilitación indicada en el Artículo 31º.

ARTÍCULO 33º.- Tasa de verificación: El Gobierno municipal establecerá la tasa de verificación por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de sistemas de comunicaciones (torre, mono-poste, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas que será abonada por el titular del emplazamiento. La misma podrá ser pagada en cuotas mensuales o bimestrales.

A los efectos de la promoción del uso compartido de la infraestructura indicado en el Artículo 22º, el monto de la tasa de verificación de aquellos OST que comparten un mismo sitio, surgirá de la división entre el monto total que debería abonar un OST si no compartiera el sitio y la cantidad de operadores que efectivamente comparten dicho sitio.

ARTÍCULO 34º.- Tasa de habilitación para nuevos OST: El monto de la tasa de habilitación para nuevos OST será como máximo un tercio del monto que se fije para la tasa de habilitación indicada en el Artículo 31º. Se entenderán como nuevos OST a aquellos operadores que al momento del inicio del trámite no cuenten con estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas y sus infraestructuras relacionadas en el municipio. Para renovar la habilitación, estos OST deberán abonar la totalidad del monto de la tasa de habilitación.

ARTÍCULO 35º.- Excepciones: Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de sistemas de radioaficionados, de sistemas receptores de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, y a servicios públicos gubernamentales, siempre y cuando éstas sean de uso exclusivo a estas aplicaciones.

ARTÍCULO 36º.- La presente ley será reglamentada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 37º.- Apruébese los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 38º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- A los fines de la aplicación de la presente ley serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 40º.- Derógase toda otra ley o normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 41º.- De forma.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de junio de 2015.

Anexo I

1. Alturas máximas permitidas

Las estructuras soporte de sistemas de comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas localizadas sobre suelo urbano o sobre edificaciones existentes, deberán estar indefectiblemente dentro del límite parcelario de la propiedad, y la altura máxima permitida será la que determine el responsable técnico, de acuerdo a la aplicación de los lineamientos de la buena práctica de la ingeniería y considerando las restricciones impuestas por la ANAC, sujeto a aprobación de la autoridad de aplicación.

Se procurará en todos los casos la integración con el entorno.

En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas u otros lugares abiertos de acceso público, se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación hasta una altura total de cuarenta y cinco (45) metros desde el nivel 0.00. El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de integrarse con el entorno urbano. La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en el cual se localiza la estructura soporte de antena.

2. Estructuras sobre edificaciones existentes

Toda vez que se proyecte un emplazamiento de estas características sobre edificios existentes que pueda afectar sustancialmente la estabilidad, solidez y seguridad del mismo, por el peso y esfuerzo ejercido sobre la base del emplazamiento, deberán presentarse los cálculos estructurales del edificio, realizados por profesional matriculado y habilitado al efecto, demostrando la factibilidad de soportar la instalación sin riesgo estructural.

La ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

3. Otras instalaciones

Está permitida en todo el territorio provincial la instalación de antenas en soportes sobre paredes y otras edificaciones existentes (tanques de agua, columnas de iluminación, etc.) con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta ley.

4. Integración con el entorno

Con el objetivo de minimizar el impacto visual generado por las infraestructuras, se deberán utilizar técnicas que permitan una adecuada integración con el entorno, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones y evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios.

El proyecto de integración será aprobado por la autoridad de aplicación, que así mismo podrá determinar zonas que no requieran técnicas de integración.

5. Prohibiciones

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley queda prohibida la presencia de todo tipo de infraestructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, en inmuebles donde funcionen establecimientos educacionales de nivel inicial, primario, y medio, a excepción de aquella necesaria para sistemas propios o que aporten a la operatividad del establecimiento. Toda otra infraestructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones deberá guardar una distancia de al menos tres veces su altura.

En los inmuebles donde funcionen centros de salud en todas sus escalas y hasta la distancia de tres veces la altura de la infraestructura, solo se permitirá la presencia de infraestructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones de emergencia propios y aquellos que hagan a la operatividad de las comunicaciones dentro del mismo, debiéndose realizar los estudios técnicos de susceptibilidad electromagnética (EMS) y de compatibilidad electromagnética (CEM o EMC). Toda otra infraestructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones deberá guardar una distancia de al menos tres veces su altura.

En inmuebles declarados monumentos históricos nacionales, provinciales y/o municipales, no se permitirá la presencia de infraestructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, como así tampoco anclajes en edificios catalogados de tales o adyacentes a estos, salvo expresa autorización de organismos incumbentes en la materia. Toda otra infraestructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones deberá guardar una distancia de al menos dos veces su altura.

6. Desmantelamiento

Al fin de la vida útil de las instalaciones, los titulares de estas serán responsables de proceder a su desmantelamiento, para lo cual la autoridad de aplicación exigirá la presentación del correspondiente proyecto de desmantelamiento suscripto por profesional habilitado al efecto, no pudiéndose dar inicio a dichas tareas hasta la aprobación del mismo. Asimismo se exigirá constancia de denuncia de desmantelamiento ante la autoridad de aplicación provincial, para ser excluida del Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.

7. Profesionales habilitados

De acuerdo a las leyes provinciales y las incumbencias de los títulos universitarios, están habilitados a realizar proyectos y/o dirección técnica de las instalaciones y/o supervisión los profesionales universitarios cuyos planes de estudios tengan una duración no menor de cinco años, matriculados y habilitados en los colegios profesionales de la provincia de Entre Ríos respectivos y cuyos títulos, otorgados por universidad o establecimiento universitario reconocido oficialmente, posean las incumbencias correspondientes.

De la misma manera, es requisito indispensable que la documentación técnica e informes correspondientes al proyecto y dirección, planos, cálculos, construcción, verificación, funcionamiento y/o desmantelamiento estén firmados por profesionales universitarios cuyos planes de estudios tengan una duración no menor de cinco (5) años, matriculados y habilitados en los colegios profesionales de la provincia de Entre Ríos respectivos y cuyos títulos, otorgados por universidad o establecimiento universitario reconocido oficialmente, posean las incumbencias correspondientes, con registro o visado del correspondiente colegio profesional de la provincia de Entre Ríos.

Anexo II

Infracciones

Serán consideradas infracciones leves a la presente ley las siguientes:

- El incumplimiento del Artículo 9º.
- El incumplimiento de plazos establecidos en el Artículo 10º.
- La falta de colocación de cartel informativo en lugar visible de la estructura, según Artículo 14º.
- La instalación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación del Artículo 15º.
- La instalación en estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación del Artículo 16º (hará factible de sanciones a ambos OST).
- Incumplimiento del Artículo 17º.
- Incumplimiento en la declaración de modificaciones a la estructura soporte de acuerdo al Artículo 18º.
- El incumplimiento del Artículo 19º.
- El incumplimiento del Artículo 20º.
- El incumplimiento del Artículo 21º.
- La falta de presentación del plan de instalaciones de acuerdo al Artículo 23º.
- El incumplimiento de plazos establecidos en el Artículo 24º.

Las sanciones aplicables a dichas faltas serán las de llamado de atención y/o apercibimiento y/o multas, cuyos montos y gradaciones serán regulados oportunamente por la autoridad de aplicación. En el caso de aplicar la multa la provincia, la recaudación ingresará en una cuenta especial que la autoridad de aplicación abrirá al efecto destinada a solventar sus gastos y costos, siendo ésta su administradora.

Serán consideradas infracciones graves a la presente ley las siguientes:

- El incumplimiento de los apercibimientos por parte de autoridad de aplicación provincial respecto a infracciones a la presente ley.
- El incumplimiento del Artículo 6º.

- El incumplimiento del Artículo 7º.

Las sanciones aplicables a estas faltas serán las de pedido de revocación de habilitación del Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones y/o baja por parte de la autoridad de aplicación.

Adicionalmente a las sanciones que corresponda aplicar de acuerdo al régimen sancionatorio determinado por las localidades que adhieran a la presente ley, o por otras normativas municipales y/o normativas provinciales vigentes relacionadas con faltas contravencionales, la autoridad de aplicación provincial deberá aplicar lo establecido en la normativa garantizando el debido proceso y el legítimo derecho de defensa del infractor.

Las sanciones que aplique la autoridad de aplicación serán apelables ante el Ministro de Cultura y Comunicación en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación, siendo su resolución definitiva e inapelable.

Adicionalmente a las sanciones que corresponda aplicar por otras normativas municipales y/o normativas provinciales vigentes relacionadas con faltas contravencionales, la autoridad de aplicación deberá aplicar lo establecido en la normativa garantizando el debido proceso y el legítimo derecho de defensa del infractor.

Anexo III

Habilitación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas

La (autoridad de aplicación) de....., provincia de Entre Ríos, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley Provincial Nro....., extiende la presente habilitación sobre la estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas a favor de (la empresa titular) que se identifica como:..... y se localiza en.....que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Identificación de estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas:

Nro. de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y altura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y durará hasta (el plazo establecido según Artículo 15º).

Esta habilitación servirá de constancia suficiente.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y fecha:

Anexo IV

Habilitación de instalación y operación sobre estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas previamente habilitada por otro operador

La (autoridad de aplicación) de....., provincia de Entre Ríos, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley Provincial Nro....., extiende la presente habilitación de compartición de la estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas perteneciente a (empresa titular de estructura soporte de sistemas y su infraestructura asociada) a favor de (la empresa titular que solicita la compartición) que se identifica como.....y se localiza en.....que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Identificación de estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas y empresa que coubica:

Nro. de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y altura:

Empresa que solicita compartición de la estructura:

Nivel de altura de ubicación de la antena sobre la estructura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y durará hasta (el plazo establecido según Artículo 16º).

La presente habilitación caducará en caso de que por alguna razón fundada caduque la habilitación sobre la estructura otorgada al titular de la estructura donde se habilita la presente compartición de estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas, y sus infraestructuras relacionadas.

Esta habilitación servirá de constancia suficiente.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y fecha:

21

**ORDEN DEL DÍA Nro. 23
INMUEBLE EN LA CIUDAD DE FEDERAL. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.775)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 23 (Expte. Nro. 20.775).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.775, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Municipalidad de Federal, de donación de un inmueble con destino a la construcción del edificio para la Escuela Secundaria Nro. 11 del departamento Federal y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Federal, departamento homónimo, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 62.000, Matrícula Nro. 103.443, Partida Provincial Nro. 104.460, Partida Municipal Nro. 205.101 se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Federal, municipio de Federal, planta urbana, Grupo 205, Manzana Nro. 1, con domicilio parcelario en Hipólito Irigoyen Nro. 415, con una superficie de dos mil quinientos treinta y tres metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (2.533,30 m²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) = S-81º 47'-E de 53,90 m, y que linda con calle H. Irigoyen (de ripio – a = 20,00 m);

Este: Recta (2-3) = S-08º 13'-O de 47,00 m, y que linda con calle Buenos Aires (de ripio – a = 20,00 m);

Sur: Recta (3-4) = N-81º 47'-O de 53,90 m, y que linda con pasaje Los Eucaliptos (de ripio – a = 15,00 m.);

Oeste: Recta (4-1) = N-08º 13'-E de 47,00 m, y que linda con Claudia Mabel García y con Sandro Horacio Medina, con destino a la construcción del edificio para la Escuela Secundaria Nro. 11 del departamento Federal.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de junio de 2015.

STRATTA – MENDOZA – PROSS – ALMIRÓN – DARRICHÓN –
ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

22

**ORDEN DEL DÍA Nro. 23
INMUEBLE EN LA CIUDAD DE FEDERAL. DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.775)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 21.

23

**ORDEN DEL DÍA Nro. 24
JUZGADO DE FAMILIA Y CIVIL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN GUALEGUAYCHÚ.
CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.110)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 24 (Expte. Nro. 20.110).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 20.110, venido en revisión, por el que se crea un juzgado de familia y civil de niños y adolescentes con competencia territorial en los departamentos Gualaguaychú e Islas del Ibicuy, y competencia material conforme lo establecido por la Ley Nro. 9.861; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un segundo juzgado de familia y civil de niños y adolescentes con competencia territorial en los departamentos Gualaguaychú e Islas del Ibicuy, y competencia material conforme lo establecido por la Ley Nro. 9.861.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de dar cumplimiento con el artículo precedente, créase un (1) cargo de juez de familia y civil de niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3º.- El juzgado creado se conformará con la afectación de la estructura de una de las secretarías existentes a la fecha, conforme ley de creación del juzgado originario, y por ende se complementará con el cargo de un (1) secretario y personal administrativo existente al día de hoy, un (1) jefe de despacho, un (1) oficial principal, un (1) escribiente mayor y un (1) escribiente. Además, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias, podrán designarse los cargos del escalafón de los cuales carece la estructura actual, como así también los profesionales y/o técnicos que, según lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 9.324, puedan conformar un segundo equipo interdisciplinario de auxiliares, compartiendo hasta tal oportunidad el existente en el juzgado primigenio, conformado por un (1) psiquiatra, un (1) psicólogo y dos (2) trabajadoras sociales.

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley 9.324 y el Artículo 3º de la Ley 10.047, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- Competencia territorial. El fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) Juzgados de Familia y Civil de Niños y Adolescentes y un (1) Juzgado Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; un (1) Juzgado de Familia y Civil de Niños y Adolescentes y un (1)

Juzgado Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; un (1) Juzgado de Familia y Civil de Niños y Adolescentes y un (1) Juzgado Penal de Niños y Adolescentes en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; dos (2) Juzgados de Familia, Civil de Niños y Adolescentes y un (1) Juzgado Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y jurisdicción en los departamentos Gualeguaychú e Islas del Ibicuy; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en la ciudad de Diamante, y jurisdicción en el departamento Diamante, con competencia civil y penal, un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en la ciudad de Colón y jurisdicción en el departamento Colón, un (1) Juzgado de Familia, Civil de Niños y Adolescentes en la ciudad de Victoria, y jurisdicción en el departamento Victoria; un (1) Juzgado de Familia, Civil de Niños y Adolescentes en la ciudad de Villaguay, y jurisdicción en el departamento Villaguay; un (1) Juzgado de Familia y Civil de Niños y Adolescentes con asiento en San José de Feliciano, y jurisdicción en el departamento Feliciano y un (1) Juzgado de Familia y Civil de Niños y Adolescentes con asiento en Chajarí, y jurisdicción en el departamento Chajarí; un (1) Juzgado de Familia y Civil de Niños y Adolescentes con asiento en Gualeguay y jurisdicción en el departamento Gualeguay.

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar cambios de personal para el mejor servicio de Justicia en el fuero de Familia y Civil de Niños y Adolescentes.

En las demás jurisdicciones se crearán juzgados de familia y civiles de niños y adolescentes o penales de niños y adolescentes en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán juzgados de otros, según las necesidades de cada jurisdicción.”

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del juzgado creado por la presente ley deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6º.- Todos los juicios y acciones judiciales iniciadas hasta el momento de la puesta en vigencia del juzgado creado por la presente ley continuarán su tramitación y fenecerán ante la secretaría originaria, asumiendo el juez nombrado la jurisdicción en todas aquellas causas en las cuales la sentencia no dependa de su conocimiento personal y no pueda ser suplido en el trámite de cada causa.

Hasta tanto se organice el juzgado penal de niños y adolescentes de Gualeguaychú, las causas penales serán tramitadas ante los juzgados de familia y civil de niños y adolescentes, distribuyéndose las mismas conforme turnos por quincena.

ARTÍCULO 7º.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a rentas generales.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de junio de 2015.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – PROSS – ALMIRÓN – NAVARRO – DARRICHÓN – ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VÁZQUEZ – VIANO – STRATTA – NAVARRO – JAKIMCHUK – FONTANETTO – FLORES.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

24

ORDEN DEL DÍA Nro. 24

**JUZGADO DE FAMILIA Y CIVIL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN GUALEGUAYCHÚ.
CREACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.110)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 23.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 25

PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. IMPLEMENTACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 20.328-20.574-20.593)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 25 (Exptes. Nros. 20.328-20.574-20.593).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado los proyectos de ley Expte. Nro. 20.328, venido en revisión; Expte. Nro. 20.574, autoría del señor diputado Mendoza y Expte. Nro. 20.593, autoría de la señora diputada Angerosa, unificados; por los que se establece la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas inclusivas

CAPÍTULO I: OBJETO. MARCO LEGAL. PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene como fin establecer políticas públicas para prevenir, reconocer y abordar la conflictividad social en el ámbito escolar, instituyendo las bases para la promoción, la intervención institucional, la recopilación de experiencias sobre la convivencia y la resolución pacífica de conflictos en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo dependiente del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Marco legal. La presente ley se encuadra en el siguiente marco legal:

- a) Ley Nacional Nro. 23.849 de “Convención sobre los Derechos del Niño”.
- b) Ley Nacional Nro. 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”.
- c) Ley Nacional Nro. 26.206 de educación.
- d) Ley Nacional Nro. 26.892 de “Promoción de la Convivencia y el Abordaje de La Conflictividad Social en las Instituciones Educativas”.
- e) Constitución provincial, Artículo 257.
- f) Ley Provincial Nro. 9.890 de educación.
- g) Resolución Provincial Nro. 2.150/14 del Consejo General de Educación que establece el “Dispositivo para el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas”, que como Anexo I forma parte de la presente ley. (*)
- h) Decreto Provincial Nro. 1507, que suscribe al “Protocolo Interministerial e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Violencia Familiar”, que como Anexo II forma parte de la presente ley. (*)

ARTÍCULO 3º.- Principios. La presente ley se regirá por los siguientes principios fundamentales y orientadores:

- a) La protección integral de los niños, adolescentes y jóvenes ante cualquier proceso de toma de decisiones, así como la movilización de los recursos disponibles en los ámbitos legal, educativo, social y otros, a fin de garantizar la interrupción de la situación de violencia y lograr un mejor contexto psicosocial para ellos.

- b) El respeto por los derechos humanos como orientación para la convivencia social y la integración a la vida escolar, social y comunitaria.
- c) La educación en el respeto mutuo a la dignidad e intimidad de las personas, el reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos. El respeto y la aceptación de las diferencias.
- d) La escuela es un lugar de construcción e interacción de subjetividades. En los procesos pedagógicos, de socialización e inclusión, los niños, adolescentes y jóvenes son sujetos iguales como agentes de derechos, pero diferentes por sus singularidades.
- e) El rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.
- f) El rol de la escuela enmarcado en la educación para la paz y la no violencia, desde un abordaje transversal. La resolución no violenta de conflictos será la metodología utilizada para el tratamiento de los problemas de convivencia, desde una perspectiva preventiva, de intervención y posventiva.
- g) La promoción y fortalecimiento permanente del diálogo y la reflexión, que permitan orientar y viabilizar la toma de decisiones y actuaciones pertinentes así como el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas inclusivas.
- h) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida escolar.
- i) El respeto por las normas y la sanción de las transgresiones, con un encuadre que forme parte de la enseñanza socializadora de la escuela y que posibilite al alumno continuar su proceso de inclusión.
- j) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, las situaciones previas y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.
- k) La promoción de espacios de reflexión que garanticen el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas.
- l) La valoración primordial del sentido formativo en la construcción de límites, al aplicar eventuales sanciones o llamados de atención.
- m) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas, bienes de la escuela o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos: Son objetivos de la presente ley:

- a) Estimular la adopción del enfoque de derechos humanos como orientación para la convivencia y la integración a la vida social y comunitaria.
- b) Potenciar valores y prácticas democráticas para el ejercicio de la ciudadanía y la inclusión social.
- c) Promover que las instituciones educativas expresen en cada toma de decisión y en cada una de sus prácticas el espíritu de la inclusión escolar.
- d) Garantizar los derechos y deberes de niños, adolescentes y jóvenes.
- e) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia.
- f) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.
- g) Promover la elaboración y revisión de las normas de convivencia en las instituciones educativas, con la finalidad de establecer bases para generar acuerdos de convivencia y conformar órganos de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.
- h) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas.
- i) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y a sus equipos docentes para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia.
- j) Fortalecer los lazos entre familia y escuela que propicien el trabajo conjunto para alcanzar acuerdos precisos de colaboración mutua y proyectar metas comunes entre ambas.
- k) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en los distintos departamentos y ciudades para la prevención, la intervención y la posvención ante situaciones de violencia.
- l) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas.

CAPÍTULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. LINEAMIENTOS.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones a través del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo General de Educación debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en las instituciones educativas para todos los niveles y modalidades de la enseñanza, a partir de los siguientes lineamientos:

a) Orientar las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto de sí mismo y del otro, la aceptación de las diferencias, el respeto por la vida y los derechos de cada persona y la resolución no violenta de los conflictos.

b) Propiciar vínculos pluralistas que impulsen el diálogo y la interrelación en la diversidad.

c) Reconocer las competencias de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos.

d) Reconocer la facultad que tiene la escuela para disponer el abordaje transversal e institucional de la resolución pacífica de conflictos y la educación para la paz, incorporando al proyecto educativo institucional el contexto en la que esta la institución está inserta.

e) Impulsar modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos, docentes y familias en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad.

f) Prever y regular la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, reflexión, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los niños, adolescentes y jóvenes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa.

g) Impulsar la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo de construcción de límites, que posibilite al niño, al adolescente o al joven, internalizarlos para asumir responsabilidades progresivamente, teniendo en cuenta la perspectiva de los derechos y deberes.

h) Promover la recopilación de experiencias sobre la convivencia y la resolución pacífica de conflictos en las instituciones educativas.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo General de Educación regulará las sanciones a ser aplicadas a los niños, adolescentes y jóvenes, en caso de transgresión, considerando el paradigma no punitivo y siguiendo las pautas que se detallan a continuación:

a) Deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al niño, adolescente o joven, asumir responsabilidades progresivamente teniendo en cuenta la perspectiva de los derechos y deberes, según las características de los diferentes niveles y modalidades.

b) Deben ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida.

c) Deben aplicarse contemplando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, las situaciones previas y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas.

d) Deben definirse garantizando el derecho del niño, adolescente o joven, a ser escuchado y a formular su descargo.

ARTÍCULO 8º.- Queda expresamente prohibida cualquier norma o medida que atente contra el derecho a la participación de los docentes, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, en la vida educativa institucional.

ARTÍCULO 9º.- Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los niños, adolescentes o jóvenes en el sistema educativo.

CAPÍTULO III: FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 10º.- El Consejo General de Educación debe:

a) Promover la educación para la paz y la no violencia.

b) Promover el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y a los equipos docentes y de supervisión, brindándoles herramientas y

capacitación para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia en las instituciones educativas.

c) Propiciar la conformación de consejos de convivencia escolar y departamental.

d) Impulsar la consolidación de espacios de orientación, reflexión y participación acerca de la conflictividad social.

e) Fortalecer a los equipos profesionales de los distintos departamentos a fin de que éstos puedan proveer el acompañamiento y la asistencia profesional, tanto individual como institucional, a los sujetos y a los grupos que encuentren situaciones de violencia en contextos escolares, de modo de atender las dimensiones sociales, educativas, vinculares y subjetivas.

f) Proponer acciones e iniciativas que afiancen una cultura democrática en las instituciones educativas.

g) Elaborar guías y resoluciones orientadoras que establezcan líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas, de modo de prevenir y actuar ante situaciones de violencia producidas en el contexto escolar.

h) Desarrollar acciones institucionales tendientes a generar condiciones que inhiban el maltrato, la discriminación, el acoso escolar o cualquier otra forma de violencia entre pares, adultos, niños, adolescentes y jóvenes.

i) Garantizar el abordaje de la conflictividad social conforme al “Dispositivo para el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas”, dispuesto por la Resolución Provincial Nro. 2.150, articulando acciones con otros organismos gubernamentales, tendientes al cumplimiento de esta ley, con el objetivo de atender la problemática en toda su magnitud y complejidad.

j) Promover que en la cátedra de derechos humanos de los institutos de formación docente dependientes del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, se incluya en sus contenidos curriculares el abordaje de la conflictividad social y la promoción de la convivencia en las instituciones educativas.

CAPÍTULO IV: ACCIONES A DESARROLLAR POR EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION.

ARTÍCULO 11º.- El Consejo General de Educación desarrollará las siguientes acciones:

a) Acordar convenios con universidades para el desarrollo de investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas, a fin generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos.

b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativa ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales.

c) Identificar, sistematizar y comunicar las situaciones de conflicto acaecidas en las instituciones educativas a los organismos correspondientes.

d) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes, prácticas que hayan permitido crear condiciones favorables para la convivencia, el encuentro y la comunicación en las instituciones educativas.

ARTÍCULO 12º.- El Consejo General de Educación elaborará un informe anual de carácter público en base a los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas y las acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

(*) Ver anexos en expediente original

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de junio de 2015.

ANGEROSA – ALBORNOZ – MONJO – MENDOZA – SCHMUNCK –
JAKIMCHUK – BARGAGNA – FLORES – ALMADA – RUBIO – MONGE.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado este proyecto venido en revisión del Senado, con número de expediente 20.328, juntamente con los proyectos en los expedientes números 20.574, de autoría del diputado Pablo Mendoza; 20.593, de mi autoría, y otros proyectos de autoría de los diputados Alizegui y Ullúa, que ya estaban en la comisión. Todas estas iniciativas han nutrido este proyecto que la Comisión de Educación presenta a esta Honorable Cámara, referido a la prevención de la conflictividad social y a su abordaje en todas las instituciones educativas de todos los niveles de la Provincia.

Quiero destacar que este dictamen ha sido elaborado con el inestimable aporte del Defensor del Pueblo de Paraná, el doctor Luis Garay, y su equipo de asesores; también hemos contado con el valiosísimo aporte del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones y del Consejo General de Educación a través de su Presidenta y su equipo de asesores, que trabajan esta temática de la violencia escolar. Después de muchas reuniones, trabajo, discusión y reflexión, hemos llegado a este despacho, que ha contado además con el inestimable aporte de la Comisión Bicameral de Derechos Humanos del Poder Legislativo.

Este proyecto de ley tiene por objeto prevenir, reconocer y abordar la conflictividad social que se da en las instituciones educativas. En su elaboración se tuvo en cuenta el marco legal que establecen la Ley Nacional de Educación, la Ley Provincial de Educación, la Ley Nacional de Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas y la Convención de los Derechos del Niño. Además tuvimos en consideración un protocolo aprobado por el Poder Ejecutivo en el año 2012, que convocó a los tres poderes del Estado provincial a elaborar un protocolo de acción para poder trabajar tanto en la prevención como en la atención de la violencia en la provincia de Entre Ríos. Este protocolo, que es el Anexo II de este proyecto de ley, aborda tanto la prevención como el trabajo en el momento en que se están dando las situaciones de violencia en la provincia de Entre Ríos, ya sea violencia de género, violencia familiar y también violencia escolar. También conforma el marco legal de esta norma la Resolución Nro. 2.150 aprobada por el Consejo General de Educación en el año 2014, que establece un dispositivo para abordar la violencia escolar. Esta resolución conforma el Anexo I del proyecto de ley que estamos considerando.

Entre los principios que trata este proyecto de ley podemos mencionar el rechazo a toda forma de discriminación, de hostigamiento, de violencia, de exclusión entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan en los entornos virtuales y en otras tecnologías de la información y comunicación como pueden ser las redes sociales.

Entre los objetivos de este proyecto de ley está el orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, que eviten el hostigamiento y que fomenten una cultura de la paz, del diálogo y de la reflexión.

La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, mediante el Consejo General de Educación de la Provincia, que deberá promover normas sobre convivencia a partir de ciertos lineamientos que fija el proyecto de ley, como propiciar vínculos pluralistas que impulsen el diálogo y la interrelación en la diversidad; impulsar modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos, docentes y familias en los diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según cada nivel y cada modalidad; prever y regular la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, reflexión, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas; e impulsar la constitución de un sistema de sanciones que no deben tener un carácter punitivo, sino un carácter formativo para el alumno y para todo aquel que sea promotor del hostigamiento, de la burla, de la discriminación, para que esa sanción pueda servir al alumno, a su familia y a la comunidad educativa para reflexionar sobre la falta cometida, de modo que la sanción sea educativa, sea formativa y también sea reparatoria, pero no debe ser punitiva.

En el capítulo referido a las prácticas institucionales del Consejo General de Educación creo importante destacar el fortalecimiento de los equipos interdisciplinarios que trabajan en educación, conformados por profesionales de psicología, de psicopedagogía, del trabajo social, para que estos equipos puedan fortalecer el trabajo de los docentes frente al aula, el equipo docente frente a la escuela, que puede asesorar a la familia, asesorar a la comunidad educativa. Cuando hablamos de fortalecer estos equipos interdisciplinarios también planteamos la necesidad de ampliar la cantidad de equipos y de profesionales que tienen que intervenir en

esta temática, porque creemos que se pueden prevenir situaciones violentas en las escuelas cuando la tarea del docente es acompañada por un equipo interdisciplinario.

Otra cuestión importante -que la plantean el proyecto venido en revisión y el proyecto del diputado Mendoza- es promover que en la cátedra de Derechos Humanos de los institutos de formación docente dependientes de la Provincia de Entre Ríos se aborde la temática de la violencia escolar en los contenidos curriculares de la enseñanza y en la preparación de futuros docentes para los niveles primario, secundario y terciario.

Por último, quiero resaltar la importancia que tiene que el Consejo General de Educación elabore un informe público anual en el que se expongan los resultados de la tarea que se viene realizando a partir de la intervención de la comunidad educativa en la prevención y el abordaje de esta temática. Esta no es una cuestión del momento, el Ministerio de Educación de la Provincia de Entre Ríos hace años que viene trabajando en esta temática en forma articulada con el Ministerio de Educación de la Nación.

Creo, señor Presidente, que es necesario que esta ley sea aprobada para vuelva que en revisión al Senado, porque es una manera de mostrar a la ciudadanía entrerriana que este Poder Legislativo se preocupa y se ocupa de una temática que muchas veces duele a la sociedad entrerriana. Espero el acompañamiento para su aprobación.

SR. MENDOZA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero agradecer a la diputada preopinante porque ha explicado muy bien la esencia de este proyecto. Quiero agradecer también al Presidente de la Comisión Bicameral de Derechos Humanos, Martín Uranga, con quien hace un año empezamos a trabajar en este proyecto.

Este tema es una preocupación personal que tengo como legislador y también como padre de un alumno de primaria que ha pasado por estas situaciones de conflicto escolar; pero no solo me preocupa el tema sino que también me ocupo de él. Para abordarlo nos pusimos en contacto con Adriana Wendler, que integra el equipo que tiene nuestro Consejo General de Educación, a quienes quiero felicitar porque trabajan por nuestros jóvenes, niños y adolescentes, con una entrega que digna de destacar. Hemos trabajado este proyecto con todos los conceptos -como bien ha desarrollado la diputada preopinante- para brindar las herramientas y fortalecer ese trabajo que vienen desarrollando.

Quiero destacar algunos puntos del proyecto de ley: en el Artículo 4º, el fortalecimiento de los lazos entre familia y escuela para la colaboración mutua; en el Artículo 2º, la inclusión de la Resolución 2.150/14 del Consejo General de Educación en un anexo para darle fuerza de ley, lo que permitirá al equipo del Consejo poder desarrollar y trabajar todos los días con más fuerza esta temática; y en el Artículo 3º, la incorporación del concepto del *cyberbullying*, que es un flagelo que están sufriendo los niños en cuanto al acceso a la información, por eso consideramos que es muy importante incorporar este concepto para que pueda ser trabajado.

Me resta pedirles a mis pares su acompañamiento en esta iniciativa e instar a nuestros senadores que le den un pronto tratamiento, ya que es una herramienta que necesitan con mucha premura el Consejo General de Educación y el Ministerio de Educación de la Provincia.

SR. ALIZEGUI – Pido la palabra.

Señor Presidente: la diputada que fundamentó este proyecto me ha mencionado entre los autores de los proyectos que se tuvieron en cuenta para este dictamen de comisión. Me parece muy bien este proyecto que vamos a votar; pero espero que no absorba los ocho proyectos presentados con respecto al *bullying*, a la situación del alumno cuyos padres no pueden pagar la cuota y le retienen la documentación para hacer el pase a otra escuela porque no puede pagar; es decir, hay muchos proyectos que se presentaron desde el Bloque por la Cultura, la Educación y el Trabajo, e insto a los presidentes de las comisiones que les demos un vistazo antes que se termine nuestra gestión.

Espero también que podamos discutir algunas cuestiones, porque, por ejemplo, el proyecto habla de "protección integral", pero este es un concepto muy global. Desde este bloque hemos presentado proyectos referidos a la necesidad, compromiso y el deber del Estado de cuidar, por ejemplo, lo referido a oftalmología y la protección bucal. Son muchas las iniciativas presentadas desde este bloque, por eso reitero mi pedido a los compañeros que presiden las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General para

que podamos ver estos proyectos, que seguramente son bruto camionero básico, pero son también importantes.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 25
PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL
EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. IMPLEMENTACIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 20.328-20.574-20.593)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado*. Con las modificaciones introducidas vuelve al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 25.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20.47.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones